

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

**DECLARACIÓN RESUMEN SOBRE LA
INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS
AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL
PGMO DE CARTAGENA.**

INDICE DE CONTENIDOS

0.	Antecedentes.....	4
1.	INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PGMO DE CARTAGENA.	4
1.1.-	Introducción.....	4
1.2.-	Criterios ambientales incorporados en el Plan.	4
a)	Espacios Naturales.	4
b)	Gestión del agua.	4
c)	Gestión de la energía.....	5
d)	Gestión de residuos.	5
e)	Movilidad.	5
f)	Paisaje.	5
g)	Jardinería.	5
1.3.-	Efectos previsibles derivados de la aplicación del Plan General.....	5
a)	Protección a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos.....	5
b)	Descontaminación de suelos y regeneración de espacios degradados.....	6
c)	Protección de las afecciones directas a los Hábitats de Interés Comunitario y especies de la flora y la fauna protegidas.....	6
d)	Protección al entorno del Mar Menor.	6
e)	Adecuada distribución espacial de la población.	7
f)	Protección del suelo con valor paisajístico y productivo.	7
g)	Control ambiental más eficaz de las actividades.....	7
1.4.-	Origen de las consultas y grado de consideración.	7
1.5.-	Cumplimiento de las determinaciones de la Memoria Ambiental.	17
a)	Aspectos relacionados con la conservación del medio natural.	17
1.5.a.1.	Incorporar las medidas correctoras y protectoras del punto 5.7 del ISA, especialmente el apartado 5.7.5.	17
1.5.a.2.	Bandas de amortiguación.....	18
1.5.a.3.	Zonas con valores naturales no incluidos en ENP.....	19
1.5.a.4.	Humedales.	19
1.5.a.5.	Prevención de incendios forestales.	20
1.5.a.6.	Suelo No Urbanizable de Protección Específica – Ambiental.	20
1.5.a.7.	Normas generales de protección de la flora y la vegetación.	21
1.5.a.8.	Respecto a los montes públicos.....	22
1.5.a.9.	Sobre El Portús.	22
1.5.a.10.	Las zonas con riesgo de incendio y zonas de deslizamientos y desprendimientos.	22
1.5.a.11.	Valores naturales no incluidos en espacios protegidos.....	22
1.5.a.12.	Cartografiado de las zonas de valor natural.	24
1.5.a.13.	Normas de protección para especies.	24
1.5.a.14.	Vías pecuarias.	25
1.5.a.15.	Zonas de influencia de los ENP y Red Natura 2000.	25
b)	Aspectos relacionados con la Calidad Ambiental.	25
1.5.b.1.	Confort sonoro.....	25
1.5.b.2.	Residuos.....	25
1.5.b.3.	Aguas residuales.....	26

1.5.b.4.	Movilidad.....	26
1.5.b.5.	Contaminación lumínica.....	26
1.5.b.6.	Emplazamientos afectados por el RD 9/2005.....	26
c)	Medidas aplicables al Sector de Suelo Urbanizable San Ginés de la Jara.....	27
1.6.-	Justificación de la alternativa considerada.....	27
a)	Propuesta 1:Modelo de ciudad.....	27
b)	Propuesta 2: Extender el desarrollo urbano favoreciendo la apertura al mar de la ciudad. 28	
c)	Propuesta 3: Potenciar la actividad turística de calidad y compatible con el mantenimiento de los valores naturales.....	28
d)	Propuesta 4: Aumentar la calidad ambiental de los entornos urbanos, incrementando las dotaciones de suelo para usos de servicios e industria ligera.....	29
2.	SEGUIMIENTO DEL PLAN.....	30
2.1.-	Indicadores ambientales de seguimiento.....	30
2.2.-	Modalidad de seguimiento.....	33
2.3.-	Plan de Seguimiento relativo al Sector Urbanizable San Ginés de la Jara.....	34
a)	Plan de Vigilancia Ambiental.....	34
2.3.a.1.	Fase de ejecución de obras de urbanización.....	34
2.3.a.2.	Fase de funcionamiento y edificación.....	34
2.3.a.2.1.	Seguimiento de los corredores ecológicos (ramblas del Beal y del Pichorro):	34
2.3.a.2.2.	Seguimiento de las aguas vertidas al humedal:.....	34
2.3.a.2.3.	Evolución de la población nidificante e invernante en el humedal de lo Poyo.	34
2.3.a.2.4.	Revisión del vallado perimetral con el fin de garantizar su funcionamiento.	34
2.3.a.2.5.	Estado y resultados del Sistema de gestión medioambiental.....	34
2.3.a.2.6.	Además, durante el periodo antes citado, dichos informes de vigilancia ambiental se complementarán bianualmente con la información citada a continuación:	34
3.	RESUMEN NO TÉCNICO.....	36
3.1.-	Síntesis de la tramitación ambiental del Plan General.....	36
3.2.-	Activos ambientales del Plan General.....	36
a)	Relacionados con la conservación del medio natural:.....	36
b)	Medidas relacionadas con la calidad ambiental:	37
3.3.-	Grado de consideración de las Consultas	37
3.4.-	Instrumentos Normativos e Informativos.....	39
3.5.-	SEGUIMIENTO DEL PLAN.....	40
3.6.-	Conclusión.....	40

0. Antecedentes.

El presente documento da cumplimiento al artículo 108 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia y a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

1. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PGMO DE CARTAGENA.

1.1.- Introducción.

La integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Cartagena surge desde el planteamiento inicial debido a los requerimientos legales motivados por la adaptación a la normativa vigente, incluida la ambiental, que establece la Disposición Transitoria 3ª del Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, de la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 57/2004 Directrices de Ordenación Territorial del Litoral de la Región Murcia y de la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 102/2006 Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

También el PGMO se ha adaptado a la normativa ambiental vigente como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 50/2003 que incluye el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por y respecto a la fauna silvestre en Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y concretamente el RD 1367/2007, de 19 de octubre, así como el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, entre otras disposiciones.

También han sido integrados otros aspectos ambientales al valorar y asumir los requerimientos o condicionantes expuestos por los distintos organismos y administraciones consultadas, así como del análisis de las alternativas propuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y de los propios objetivos de la revisión del PGMO.

1.2.- Criterios ambientales incorporados en el Plan.

El PGMO de Cartagena desde su inicio propone la aplicación de unos criterios ambientales que permitan alcanzar un adecuado desarrollo urbano y territorial compatibilizándolo con un adecuado grado de conservación de los valores naturales residentes en el territorio y con unos niveles óptimos de calidad ambiental. Estos principios fueron establecidos en el Documento de Referencia e incorporados en las fases iniciales de la redacción del Plan General. Se resumen en lo siguiente:

a) Espacios Naturales.

Proteger y preservar las zonas de mayor valor ecológico o fragilidad, tanto las incluidas dentro de la red de espacios naturales protegidos y Red Natura 2000 como aquellos fuera de estos espacios, estableciendo mecanismos de prevención para mantener su diversidad biológica cuando sea necesario.

Propiciar la continuidad ecológica entre las áreas protegidas y de demás áreas con valores naturales propuestas en el Plan General con el fin de evitar la fragmentación de los espacios naturales, uniéndolos mediante corredores y apoyándose en las estructuras lineales del territorio como ramblas y vías pecuarias.

Mantener las zonas colindantes a espacios naturales protegidos a modo de áreas de amortiguación de impactos (perímetro de protección).

b) Gestión del agua.

Planificar por separado las redes de saneamiento (aguas grises y aguas negras) y de recogida de aguas pluviales y fomentar la vuelta directa de éstas al medio natural.

Evitar los procesos de erosión, arrastre y contaminación del agua de lluvia por escorrentía urbana.

Reducir la entrada del agua de lluvia en el sistema de saneamiento para evitar el incremento de su contaminación, la sobrecarga de la red y su posterior descarga al medio natural.

c) Gestión de la energía.

Se emplearán, en la red de alumbrado público, lámparas de bajo consumo y otras medidas, con el doble objetivo de ahorrar energía y reducir la contaminación lumínica.

d) Gestión de residuos.

Reservar zonas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos (puntos limpios).

Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido en las afueras de los núcleos urbanos.

Se deberá considerar la integración de los sistemas de recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, plástico y materia biodegradable) en el planeamiento urbano, para favorecer el correcto uso de los mismos a la vez que se facilita el sistema de recogida.

e) Movilidad.

Garantizar la buena accesibilidad viaria, peatonal para cualquier nuevo desarrollo urbano, conectando con los espacios urbanos existentes.

Se deberá incluir la construcción de carriles-bici en nuevas zonas urbanizables para fomentar la movilidad en bicicleta y habilitarlos en todos aquellos sectores posibles.

Fomentar la eficiencia energética en el transporte mediante una planificación adecuada de la red viaria introduciendo las previsiones de movilidad en los proyectos de Obras de Urbanización de los nuevos sectores.

f) Paisaje.

Conservar los paisajes naturales, agrarios, urbanos o culturales más valiosos.

Mantener el arbolado existente, reordenando las zonas urbanas ya existentes en caso de ser posible.

g) Jardinería.

En las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona, con tendencia a las especies xerófilas y eligiendo césped constituido por especies tapizantes de bajos requerimientos hídricos.

1.3.- Efectos previsibles derivados de la aplicación del Plan General.

El resultado de la aplicación del PGM debe ser un desarrollo urbano y territorial del municipio compatible con la salvaguarda los valores ambientales más relevantes, por medio de la adecuada clasificación del suelo y de la aplicación de las normas urbanísticas generales (NUG) de protección. Por lo tanto, el PGM permite la consecución de importantes activos ambientales que se concretan en lo siguiente:

a) Protección a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos.

Los espacios incluidos en la Red Natura 2000 están en su totalidad clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Específica-Ambiental. Además se establecen bandas de amortiguación con el objeto de salvaguardar los valores naturales de los impactos indirectos que pudieran producirse por la presencia de actividades colindantes.

Se establece una zona de influencia de 500m. en la que se determina que los proyectos requerirán de un informe ambiental municipal, con carácter previo, con el fin de valorar los posibles impactos sobre los espacios protegidos.

Para garantizar la no afección a los espacios naturales protegidos se establece que todos los planes que sean colindantes a Espacios Naturales Protegidos, espacios de Red Natura 2000, Humedales de Importancia Internacional, Zonas Especialmente Protegidas de Importancia

para el Mar Mediterráneo (ZEPIM) o zonas incluidas en un PORN, deberán someterse al trámite de Evaluación Ambiental que corresponda según lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, se garantiza la funcionalidad de las estructuras lineales del territorio tales como cauces y vías pecuarias, como corredores ecológicos, que permitan el mantenimiento de la red de espacios protegidos.

b) Descontaminación de suelos y regeneración de espacios degradados.

La incorporación a la trama urbana de antiguos enclaves industriales del entorno de la ciudad permitirá, en su momento, la descontaminación de los suelos potencialmente contaminados existentes. De hecho, se establece en la norma que con carácter previo a cualquier labor de urbanización o edificación, se llevarán a cabo labores de identificación de suelos potencialmente contaminados y los consiguientes programas de detalle y proyectos que den lugar a las actuaciones necesarias para la limpieza y recuperación de los emplazamientos identificados.

La consecución de este aspecto es sumamente importante para superar el déficit ambiental acumulado en la ciudad, originado en las antiguas actividades industriales situadas en el margen este de la ciudad y que son uno de los principales focos contaminantes heredados del pasado.

Al margen de los emplazamientos que pudieran considerarse como suelos contaminados, estos entornos se encuentran altamente degradados por la intensa actividad ejercida durante décadas. La posibilidad de realizar labores de restauración con el fin de acondicionar distintos espacios de uso público como zonas ajardinadas u otros espacios públicos resultantes de la ordenación de usos del sector, es otro proceso que concluirá con un balance positivo para el medio ambiente.

El cambio de calificación, de industrial a residencial, conlleva una mejora ambiental evidente al posibilitar la descontaminación de los suelos y la restauración de los espacios degradados de este entorno industrial y eliminar un riesgo potencial para la salud de las personas y para los ecosistemas.

En el caso de no existir cambio de calificación, cualquier nuevo desarrollo industrial también supondrá la necesidad de descontaminar los suelos y mejorar los espacios degradados para la nueva puesta en marcha de actuaciones industriales.

c) Protección de las afecciones directas a los Hábitats de Interés Comunitario y especies de la flora y la fauna protegidas.

Los lugares con presencia de Hábitats de Interés Comunitario y especies protegidas de la flora y la fauna fuera de los espacios naturales protegidos están preservados de la transformación urbanística al estar incluidos en su mayor parte como Suelos No Urbanizables. Por otro lado, las normas urbanísticas contemplan que, cuando se determine que un proyecto de urbanización, actividad, construcción o infraestructura pudiera causar perjuicio a la integridad de los hábitats naturales de interés comunitario o a especies de la flora o fauna protegida, tendrá que proponer medidas correctoras o preventivas para evitar la afección negativa a estos valores y se informará al organismo ambiental competente.

Cuando estos valores naturales se encuentren en sectores urbanizables se garantizará su conservación de acuerdo con la ordenación del sector. Los promotores del planeamiento de desarrollo deberán considerarlos y aportar los planos de información necesarios, a una escala conveniente, de los distintos elementos naturales, e incluir normativa específica para la protección de dichos elementos para una adecuada ordenación de los sectores.

d) Protección al entorno del Mar Menor.

Se preserva del proceso urbanizador los suelos ribereños de la laguna, desde los sectores urbanizables de Bahía Bella hasta Playa Honda, para conservar los valores ambientales y paisajísticos de estos espacios y de la laguna del Mar Menor. Se establece una superficie de parcela mínima para viviendas agrícolas de 50.000 m² lo que garantiza el mantenimiento del paisaje agrícola actual. También se ponen condiciones a futuras peticiones de modificaciones del PGMO que le pudiera afectar.

e) **Adecuada distribución espacial de la población.**

Con la propuesta presentada, que condiciona un crecimiento de la zona residencial en los entornos colindantes a zonas previamente urbanizadas, evitando desarrollos urbanos aislados, se favorece la consolidación de la ciudad y de los distintos núcleos de población del municipio. Esto evitará la formación de urbanizaciones desconectadas de la trama urbana.

f) **Protección del suelo con valor paisajístico y productivo.**

Sumado a los suelos agrícolas de alto valor productivo, correspondientes a las zonas regables del trasvase, y que provienen de los Suelos de Protección Agrícola de las Directrices y Plan de Ordenación de Litoral, como suelos de Protección Específica, el PGMO opta por completar estos suelos con los suelos regables de la cota 120, Nuevos Regadíos, para proteger el modo de explotación agrícola rentabilizando las inversiones de expansión de regadíos realizadas, como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento para nuevos regadíos.

Junto con estos espacios de explotaciones agrícolas de regadío, se clasifica como Suelo No Urbanizable la mayor parte de las zonas de agricultura tradicional de la zona oeste, que además soportan una importante actividad agrícola de secano con funciones ecológicas y ambientales claves en el mantenimiento de importantes valores paisajísticos y naturalísticos. Son suelos que tiene una clara vocación rural y que requieren conservar su naturaleza y uso para mantener las condiciones medioambientales y paisajísticas de su medio físico.

g) **Control ambiental más eficaz de las actividades.**

Con el fin de plantear unas áreas de usos productivos (industriales, comerciales y terciarios) estratégicamente situadas entre la ciudad y las nuevas propuestas por el sector Este, se consolida la actual área industrial de "Los Camachos" potenciando su ubicación con nuevos suelos productivos a modo de "parques empresariales" o "centros de servicios" que ofrezcan las expectativas que pueden demandar las más importantes áreas de crecimiento residencial del "Sur" (residencial) y "Este" (turístico), situándose precisamente en un punto central y estratégico entre ambos desarrollos urbanísticos.

La propuesta del PGMO permite que las nuevas actividades industriales, comerciales y de servicios se ubiquen en polígonos situados en áreas de bajo impacto, con alta accesibilidad, debidamente ordenadas y gestionadas para tal fin, y en los que las industrias pueden cumplir con las actuales exigencias ambientales.

1.4.- Origen de las consultas y grado de consideración.

Habiendo adquirido los trabajos de elaboración de la Revisión del Plan el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales, por parte del Ayuntamiento se acuerda, por Decreto de fecha 1 de junio de 2005, someter el Avance del referido instrumento de planeamiento a información pública durante el plazo de dos meses, desde el 8 de junio de 2005 al 8 agosto de 2005, mediante anuncios en el BORM nº 129, de 7 de junio de 2005 y en la prensa regional (La Verdad, La Opinión), el 5 de junio de 2005.

Durante dicho periodo se recibieron para su estudio 716 escritos de sugerencias distribuidos de la siguiente manera, 123 sobre el área urbana central, 38 sobre la zona este interior, 109 sobre la zona este turístico, 91 sobre la zona oeste rural, 263 sobre la zona oeste turística, 73 sobre el área del trasvase y 19 sobre el término municipal.

Estudiadas las alegaciones y junto con otras consideraciones, se terminó la fase de elaboración del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de TRLSRM. El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de octubre de 2008 adoptó el acuerdo relativo a la Aprobación Inicial del proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

Dicho proyecto, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se somete a información pública por plazo de tres meses, en la Oficina de Información Urbanística (Planta Baja) del Edificio de la Gerencia de Urbanismo sito en calle Ronda Ciudad de La Unión, n.º4 y en el Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy, lo que se anuncia mediante publicación en el BORM nº 248, de 24 de octubre de 2008 y en la prensa local (La Verdad, La Opinión y El Faro) de la misma fecha.

Durante el mismo periodo y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente,

se someterá a consultas el proyecto de revisión del PGMO de Cartagena y el Informe de Sostenibilidad Ambiental que lo acompaña. A estos efectos se considera Administraciones Públicas y público interesado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9.2 de dicho texto legal, las relacionadas por el órgano ambiental en la Resolución de 18 de abril de 2008 por la que se aprueba el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad del PGMO de Cartagena.

Simultáneamente se solicitarán de las distintas administraciones y organismos públicos los informes previstos en el artículo 135.2 del TRLSRM y el artículo 15.3 del Texto refundido de la Ley Estatal de Suelo, otorgando un trámite de audiencia de dos meses a los Ayuntamientos limítrofes y a la Dirección General de Urbanismo de la CARM.

Los resultados de las consultas y consideración de los mismos en el documento del Plan se resumen en los siguientes cuadros:

Información pública del Avance de la Revisión del PGMO

Fecha	Del 8 de junio de 2005 al 8 agosto de 2005 (2 meses)
Aportación	716 escritos de sugerencias de diversa temática
Grado de consideración en el Plan	Contribuyeron, junto con otras consideraciones a la elaboración del proyecto de Revisión del PGMO aprobado inicialmente.

Información pública de la Aprobación Inicial de la Revisión del PGMO

Fecha	Del 24 de octubre 2008 al 26 de enero de 2009. (3 meses)
Aportación	4495 escritos de alegaciones, de las cuales 7 están referidas al ISA o tiene un carácter claramente ambiental.

<p>Grado de consideración en el Plan</p>	<p>Se estiman parcialmente, y también por la consideración de los informes sectoriales recibidos y las sugerencias de los servicios técnicos municipales, incorporando las siguientes modificaciones:</p> <p>Se elabora una propuesta de mejora de las Normas Urbanísticas, particularmente de las Normas de Protección de la Calidad Ambiental y sobre la Biodiversidad y el Patrimonio Natural, en donde se incorporan medidas de protección para los espacios naturales, bandas de amortiguación, el mantenimiento de la funcionalidad de los cauces y vías pecuarias como corredores ecológicos, las bandas de amortiguación y las zonas de influencia a los espacios naturales protegidos, los hábitat naturales de interés comunitario, las especies de flora y fauna protegidas por la legislación vigente, la protección de árboles monumentales, listado de especies invasoras y exóticas, los Lugares de Interés Geológico..etc. Además se establecen medidas para que los valores naturales que estén incluidos en los sectores urbanizables sin sectorizar sean tenidos en cuenta en la ordenación y que los instrumentos de desarrollo establezcan normas para su protección.</p> <p>Se modifican y amplían aspectos relacionados con las normas de protección de la calidad ambiental, la movilidad sostenible y los contenidos ambientales en las memorias de los proyectos de obras de urbanización.</p> <p>En relación con el SNU-i del entorno del Mar Menor se propone modificar las especificaciones particulares para los usos permitidos, del suelo no urbanizable inadecuado, proponiendo 50.000 m2 para la parcela mínima para viviendas unifamiliares, alcanzando las limitaciones que tiene el NUMM en el Plan vigente.</p> <p>En los suelos urbanizables del entorno de la bahía de Portman se elimina de la propuesta, el ámbito de suelo urbanizable NPM.</p> <p>También se modifica el sector NSG incluyendo una franja de SNU entre el SNUE y los SNUPE del colindantes.</p> <p>En relación con el litoral poniente, se realiza la propuesta de eliminar el ámbito de suelo urbanizable NLPC.</p>
--	--

Con el fin de garantizar la difusión e información a los ciudadanos, se organizaron una serie de reuniones con la totalidad de las asociaciones vecinales y agentes sociales de Cartagena. En estas reuniones se explicaron, por parte de los representantes políticos y técnicos de la Gerencia de Urbanismo, los aspectos más relevantes de la revisión de PGMO.

Siguiendo con las determinaciones del Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad Ambiental se sometió a consultas para que en el plazo de dos meses puedan examinarlo y formular las observaciones que consideren pertinentes. El resultado de dichas consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado que fueron registradas en el plazo establecido, fue el siguiente:

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.	
Aportación	<p>Corrección de datos de la Carta Arqueológica con respecto a los datos de la carta Arqueológica Regional: Yacimientos no incluidos en el plan, diferencias de planimetría o polígonos de protección. Zonas arqueológicas y/ o Sitios incoados o declarados.</p> <p>Incorporación de Catálogo de Patrimonio Paleontológico y Normativa de Protección: Cueva Victoria. Consultar Carta Paleontológica Regional.</p> <p>Lugares de Interés Geológico: Cabezo de La Viuda y Cabezo del Fraile.</p> <p>Precisiones a las Normas Urbanísticas, punto 3.3.</p> <p>Precisiones a las fichas del Catálogo de Elementos Protegidos: BICs y entornos de protección, Ciudad Jardín, aumentos de grado y precisiones sobre elementos.</p> <p>Nuevas inclusiones de inmuebles y elementos.</p>
Grado de incorporación en el Plan	<p>Para la elaboración de las correcciones y ampliaciones demandadas respecto al Catálogo de Elementos Protegidos es necesario recabar información más precisa de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sobre la que se ha elaborado el informe, sobre todo localización, planimetría y fotografías.</p> <p>Asimismo los entornos de BICs corresponde al órgano competente en materia de Patrimonio Cultural el fijarlos, lo que se indica respecto a la nota sobre previsión de entornos en las baterías de costa.</p> <p>En el apartado 3.3.4.2., de las Normas de Protección se establecen medidas en relación con los LIG y en anexo correspondiente.</p>

Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental	
Aportación	Informa en el sentido de incluir de manera explícita la relación del PGMO de Cartagena con otros planes o instrumentos de ordenación territorial para considerar los aspectos acumulativos o sinérgicos de estos sobre estos sobre el PGMO en estudio, así mismo solicita la justificación del cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
Grado de incorporación en el Plan	Los informes a que se refiere el apartado 15.3. se solicitan tras la aprobación inicial del documento, conforme lo establecido en el art. 135.2 del TRLSRM, a excepción del Informe previsto en el art. 112 y 117.1 de la Ley de Costas solicitado con fecha 30/06/2008, previo a la aprobación inicial del documento. Dicho informe se recibe con fecha 14/11/2008.

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.	
Aportación	<p>Con fecha 26 de marzo de 2009, se remitió un escrito a la Gerencia Mpal. de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena solicitando una copia de la cartografía digital del Proyecto con el fin de poder emitir el informe correspondiente. Esta cartografía se recibió el 30 de abril de 2009, y ha sido utilizada para la elaboración presente informe.</p> <p>El informe analiza el Informe de Sostenibilidad Ambiental poniendo de manifiesto el déficit de algunos análisis relacionados con la coherencia de la Revisión del PGMO y los objetivos ambientales, completar listados de especies protegidas, completar descripción de elementos de valor natural en diferentes unidades ambientales, análisis de riesgos, actualización y corrección de información cartográfica de suelo con valores naturales.</p> <p>Manifiesta la conveniencia de modificar la clasificación de distintos tipos de suelo para aumentar la protección de los valores naturales, con especial atención a los suelos urbanizables y Sistemas Generales con funciones de banda de amortiguación de espacios de la Red Natura 2000 y a los Suelos No Urbanizables inadecuados que contienen Hábitats de Interés Comunitario.</p> <p>Indica medidas a recoger en las Normas urbanísticas de Protección Ambiental referidas a apartados específicos sobre especies protegidas, Hábitats de Interés Comunitario, espacios con figuras de protección, catalogo de árboles monumentales y de someter a evaluación de repercusiones a los sectores de suelo Urbanizable colindantes con red Natura 2000.</p> <p>Se aporta ficheros con información cartográfica de tipos de hábitats, flora protegida del municipio, LIC y ZEPAS .</p>
Grado de incorporación en el Plan	<p>Se elabora una propuesta de las NUG., donde se incorporan medidas de protección para los espacios naturales, bandas de amortiguación, zonas de influencia a los espacios naturales protegidos, el mantenimiento de la funcionalidad de los cauces y vías pecuarias como corredores ecológicos, los hábitat naturales de interés comunitario, las especies de flora y fauna protegidas por la legislación vigente, la protección de árboles monumentales, listado de especies invasoras y exóticas y los Lugares de Interés Geológico.</p> <p>También se establecen medidas para que los valores naturales que estén incluidos en los sectores urbanizables sin sectorizar, sean tenidos en cuenta en la ordenación y que los instrumentos de desarrollo del planeamiento establezcan normas para su protección. En relación con el SNU-i del entorno del Mar Menor se propone modificar las especificaciones particulares para los usos permitidos, del suelo no urbanizable inadecuado, proponiendo 50.000 m2 para la parcela mínima para viviendas unifamiliares, alcanzando las limitaciones que tiene el NUMM en el Plan vigente.</p> <p>En relación con los suelos urbanizables del entorno de la bahía de Portman se realiza la propuesta de eliminar el ámbito de suelo urbanizable NPM en Portman.</p> <p>En relación con el litoral poniente, se realiza la propuesta de eliminar el ámbito de suelo urbanizable NLPC.</p>

Aportación	Incorporar criterios de homogeneización de la fachada marítima recogidos en la DT 3ª. 3.2ª de la Ley de Costas: Los Urrutias, Los Nietos y Cabo de Palos.
Grado de incorporación en el Plan	Se incorpora en Normas Urbanísticas

Delegación de Defensa en la Región de Murcia	
Aportación	Revisar y corregir plano IY.10 Patrimonio de Defensa. Explicitar zona de seguridad del Acuartelamiento General López Pinto (Tentegorra).
Grado de incorporación en el Plan	Se incorpora en planos y Normas

Delegación del Gobierno en la Región de Murcia	
Aportación	<p>De la Demarcación de Costas en Murcia se informa que:</p> <p>Se incluya entre los objetivos del estudio de sostenibilidad ambiental el de proteger y preservar la costa y los sistemas litorales naturales, además de recuperar la naturalidad en los ámbitos litorales degradados y urbanizados.</p> <p>Incorporar los mecanismos necesarios para acomodar la fachada marítima urbana a las determinaciones de la Ley de Costas, recuperando el dominio marítimo terrestre y las servidumbres legales ocupadas.</p> <p>Incluir medidas que fomenten la peatonalización en los frentes costeros.</p> <p>En Regulación de usos en la ribera del Mar Menor, limitando actividades impactantes, así como el control y reducción de los vertidos procedentes de la depuración de aguas residuales.</p> <p>De la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se informa que:</p> <p>El deslinde de dominio público marítimo-terrestre que debe de presentarse en planos no figura completo. Debe de estar representado en planos de Clasificación y Estructura Territorial. No aparece identificada la línea de deslinde.</p> <p>El plano de Información territorial IT-07 "Dominio Publico" dada su escala no permite apreciar el señalamiento y los datos de este mapa deben completarse y actualizarse.</p> <p>Falta el señalamiento de las líneas de protección y servidumbre de los planos de ordenación de los diferentes núcleos de población.</p> <p>Se deben de corregir la servidumbre de protección en algunos tramos del Litoral de Poniente. Y en el tramo de la costa entre Lo Poyo y hasta el final de Los Nietos .</p> <p>El Plan debe regular el ámbito de incidencia de la Ley de Costas recogiendo las determinaciones aplicables en la zona de afección</p> <p>Determinaciones para el frente costero de los suelos urbanos.</p> <p>El Plano de Información IT.10 incluye como Patrimonio de Defensa algunas fincas conocidas como Baterías de Costa están afectadas al Dominio Público con destino a la Dirección General de Costas.</p>
Grado de	En relación con la Demarcación de Costas en Murcia:

incorporación en el Plan	<p>En el Plan se reflejan los deslindes del DPMT aprobados y sus correspondientes servidumbres de protección y tránsito, según la documentación recibida de la Demarcación de Costas en Murcia con fecha 05/11/2009, a solicitud de este Ayuntamiento, clasificando los terrenos del DPMT como Suelo No Urbanizable de Protección Específica, Protección de Costas. El régimen de estos suelos, así como sus servidumbres, es el que establece la legislación vigente de Costas y al que se remite el Plan General.</p> <p>En relación con la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se informa que:</p> <p>Se incorpora en planos y normas.</p>
--------------------------	---

Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	
Aportación	<p>Manifiesta carencias en los documentos del ISA y la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana como que en el ISA no aporta información relevante para la toma de decisiones, falta información sobre especies protegidas debiendo analizarse la distribución de las especies de flora y fauna para evaluar las propuestas, no estima los efectos derivados del aumento poblacional, existen deficiencias en la información cartográfica, escasa atención a la conservación de la biodiversidad y el paisaje, propone ampliar los supuestos de EIA, considerar los PORN aprobados inicialmente, los suelos contaminados y las bandas de amortiguación de los espacios naturales protegidos, se infravalora los impactos, las medidas correctoras no tienen concreción e imposibilita alcanzar objetivos de sostenibilidad ambiental, por lo que no queda justificadas las propuestas de desarrollo urbanístico.</p> <p>Propone reducir la propuesta de crecimiento urbanístico, realizar una adecuada evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000, incluir medidas de protección de la flora y fauna, de los LIG, de residuos de derribos y jardinería, de las aguas residuales y pluviales en los nuevos desarrollos urbanísticos, de la contaminación acústica; plantea la necesidad de abordar planes de movilidad, considera excesiva e injustificada la propuesta de suelo industrial.</p> <p>Propone declarar SNU protegido por el planeamiento, por interés natural, el área de suelo urbanizable Valle de Escombreras (NVE-11), Cruz Chiquita, sector Cartagena Centro B y A (NCCB-10 NCCA-10), Sierra Gorda, el área y sector en Bahía de Portmán y La Princesa, (NPM, NPR y SPR), los terrenos entre la Sª de la Muela-Cabo Tiñoso y el trazado de la Ctra RM-332, la banda de amortiguación de 100m. LIC, las Sierras de los Victorias, el corredor entre LIC Sierra de los Victorias y el LIC Cabezos del Pericón, la Marina y Cabezo del Carmolí, la Lengua de la Vaca, la franja entre la vía rápida del MM y PR de Calblanque, la Algameca -Galeras y entorno del Cabezo de La Atalaya.</p> <p>Propone mantener la calificación como SNU Agrícola hasta las autovías A30 y AP7 de los suelos situados al norte de los Molinos Marfagones en la actuación "Sector Buenos Aires", de El Estrecho, San Ginés y El Llano y la Sierra Minera, de Isla Plana- La Azohía. También propone evitar ejecución de nuevos desarrollos como el de El Vivero, SVI, Novo Cartago (Plan Parcial de San Ginés 1, SSG1), Calareona (NCP), y de los sectores entorno de los núcleos de población del oeste.</p>
Grado de	La propuesta del Plan ha delimitado para preservarlos del proceso

<p>incorporación en el Plan</p>	<p>urbanizador por resultar incompatible con el modelo de desarrollo propuesto y para garantizar un desarrollo sostenible del territorio, los siguientes espacios no incluidos en los supuestos de protección específica o protegidos por el planeamiento: zonas rurales del oeste, los suelos de transición entre los nuevos desarrollos posibles y los suelos de protección en el entorno del Roldán, zonas militares del entorno del Puerto y Escombreras, y los suelos del Arco Sur del Mar Menor, en la cuenca visual entre la Autovía y el Mar Menor, a los que se suman los suelos de protección específica de tipo ambiental, costas, ramblas, paisajística, geomorfológica y agrícola o protegidos por el planeamiento.</p> <p>Se elabora una propuesta de mejora de las Normas Urbanísticas, particularmente de las Normas de Protección, donde se incorporan medidas de protección para los espacios naturales, bandas de amortiguación, el mantenimiento de la funcionalidad de los cauces y vías pecuarias como corredores ecológicos, las bandas de amortiguación y las zonas de influencia a los espacios naturales protegidos, los hábitat naturales de interés comunitario, las especies de flora y fauna protegidas por la legislación vigente, la protección de árboles monumentales, listado de especies invasoras y exóticas, los Lugares de Interés Geológico..etc. Además se establecen medidas para que los valores naturales que estén incluidos en los sectores urbanizables sin sectorizar sean tenidos en cuenta en la ordenación y que los instrumentos de desarrollo establezcan normas para su protección.</p> <p>De igual manera, en relación con el litoral poniente, vistos los informes sectoriales emitidos, las numerosas alegaciones presentadas y las sugerencias de los servicios técnicos municipales, se realiza la propuesta de eliminar el ámbito de suelo urbanizable NLPC, manteniendo únicamente los suelos urbanos y urbanizables fijados en el PGMO87.</p> <p>En el litoral del Mar Menor se propone modificar las especificaciones particulares para los usos permitidos, del suelo no urbanizable inadecuado, concretamente proponiendo los 50.000 m2 para la parcela mínima para viviendas unifamiliares, alcanzando las limitaciones que tiene el NUMM en el Plan vigente.</p> <p>Se propone también la eliminación del ámbito de suelo urbanizable NPM en Portman por su práctica inviabilidad consecuencia de las afecciones resultantes de los informes sectoriales recabados.</p> <p>En relación con la presencia de suelos contaminados la nueva propuesta de NN.UU. establece que el cambio de uso de una parcela o sector que haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante de acuerdo con el Anexo I del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, obligará a los propietarios del suelo a informar sobre la situación del mismo y a las medidas que hubieran de tomarse para su descontaminación.</p> <p>Los resultados obtenidos en el proceso de Agenda Local 21 llevado por el Ayuntamiento, como son los documentos “Gestión de los RSU en el Municipio de Cartagena. Estudio Técnico de Diagnostico” o “Estrategia para la Movilidad Sostenible de Cartagena” han revertido en el desarrollo de la nueva propuesta de normativa de protección ambiental de la Revisión del PGMO.</p> <p>En la nueva propuesta de Normas de Protección se incluye un apartado específico relativo a Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento.</p> <p>Se estima e incorpora parcialmente la alegación presentada en los</p>
---------------------------------	--

	términos descritos anteriormente.
--	-----------------------------------

Ecologistas en Acción. Región de Murcia.

Aportación	<p>Manifiesta desacuerdo con la revisión del Plan General. Solicita someter a procedimiento de EIA todos los suelos urbanizables no sectorizados y distintos Planes Parciales del litoral oeste; cumplir con las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Litoral (DPOLT) sobre los diferentes suelos de protección, así como las bandas de amortiguación, los deslindes del DPMT, las vías pecuarias y el patrimonio arqueológico en el litoral poniente; sobre el ISA; los Suelos No Urbanizables; la disponibilidad de agua y los Sistemas Generales de espacios Libres; los carriles-bici y la Agenda Local 21.</p> <p>Propone la clasificación como suelo no urbanizable, de las laderas del Monte San Julián, los Sistemas Generales de Espacios Libres de la Sierra de Pelayo, los cabezos volcánicos del Campo de Cartagena, los suelos agrícolas del trasvase, las bandas de amortiguación de los espacios incluidos en Red Natura y los suelos que rodean al valle de Escombreras. Manifiesta disconformidad con la propuesta de clasificación y ordenación de la zona propuesta en el Plan Parcial de el Vivero.</p>
Grado de incorporación en el Plan	<p>Se elabora una propuesta de mejora de las Normas Urbanísticas, particularmente de las Normas de Protección, donde también se establecen las condiciones de compatibilidad con la integridad de los espacios naturales con figuras de protegidos, como puedan ser las características de las bandas de amortiguación, entre otras medidas. La conectividad y coherencia entre los espacios naturales con figuras de protección se consigue a través del mantenimiento de su funcionalidad, como corredores ecológicos, de ramblas, vías pecuarias y espacios de interés natural como son las zonas con hábitats, aspectos que están recogidos en los nuevos apartados incorporados de las NUG del Plan de la nueva propuesta de Normas.</p> <p>Se incorpora como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, los nuevos regadíos para preservar el modo de explotación agrícola, rentabilizando las inversiones de expansión de regadíos realizadas. Se corresponde con las zonas de regadío de la cota 120, en el entorno de La Aljorra y El Albuñón.</p> <p>Se realiza la propuesta de eliminar el ámbito de suelo urbanizable NLPC, manteniendo únicamente los suelos urbanos y urbanizables fijados en el PGM087 para el litoral poniente.</p> <p>No se establecen reservas para infraestructuras y servicios públicos en suelos de protección específica.</p> <p>En relación con la clasificación de suelos con funciones de bandas de amortiguación de Red Natura, se consideran compatibles con suelos no urbanizables o sistemas generales de espacios libres. En el caso de que sean suelos urbanizables sin sectorizar se estará a lo que determine la Evaluación Ambiental de los instrumentos de desarrollo del planeamiento.</p> <p>En relación con la dotación de carriles-verdes no motorizados, se precisa que la definición de los Carriles-Bici, así como los aspectos relacionados con la movilidad, son objeto de propuesta para su consideración en los instrumentos de planeamiento de desarrollo en la nueva propuesta de normas elaborada; asimismo la clasificación de suelo que tiene el antiguo trazado de la línea de ferrocarril Cartagena-Totana es compatible con la construcción de las citadas infraestructuras. No obstante se propone recoger expresamente dicho</p>

	<p>trazado como Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento para Infraestructuras.</p> <p>Los resultados obtenidos en el proceso de Agenda Local 21 que esta llevando a cabo el Ayuntamiento, como son los documentos “Gestión de los RSU en el Municipio de Cartagena. Estudio Técnico de Diagnostico” o “Estrategia para la Movilidad Sostenible de Cartagena” han revertido en el desarrollo de la nueva propuesta de normativa de protección ambiental de la Revisión del PGMO.</p> <p>Los cabezos volcánicos de Beaza, Ventura, La Viuda y la Fraila tiene la calificación de SGEL vinculados a diversos sectores, el Cabezo Mingote se encuentra en SNU-i y el Cabezo La Atalaya es una reserva de sistemas. Ninguna de estas calificaciones debe de comprometer la integridad física de las formaciones volcánicas. Los Cabezos de La Fraila y Mingote tiene la consideración de Lugares de Interés Geológico.</p> <p>El Valle de Escombreras esta rodeado por estribaciones montañosas de la sierra litoral y los suelos mineros situados hacia el municipio de La Unión. Incluyen suelos de Protección Geomorfológica por las DPOTL, clasificados como SNUE- Geomorfológica, y de protección por riesgos de la minería clasificados como SNU inadecuados. La franja costera sur la forman los SNUE-Ambiental de la ZEPA y LIC de la Sierra de La Fausilla. Estas clasificaciones de suelo pueden garantizar suficientemente, en el marco de competencias del PGMO, la integridad física de los relieves montañosos, excluyéndolos del desarrollo urbanístico.</p> <p>Se estima e incorpora parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.</p>
--	---

1.5.- Cumplimiento de las determinaciones de la Memoria Ambiental.

El PGMO asume las disposiciones del Anexo I, apartado D, de la Memoria Ambiental, (Consideraciones finales del órgano ambiental de la resolución dictada por el órgano ambiental sobre la memoria ambiental del PGMO de Cartagena) tal y como queda justificado en los apartados siguientes:

a) Aspectos relacionados con la conservación del medio natural.

1.5.a.1. Incorporar las medidas correctoras y protectoras del punto 5.7 del ISA, especialmente el apartado 5.7.5.

Las medidas correctoras y protectoras del apartado 5.7.5. *Conservación de EE.NN. y especies protegidas, montes, riberas y vías pecuarias del ISA* se han incorporado en la Normativa Urbanística del PGMO, concretamente en el apartado 3.1.3 Protección del Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En la redacción de la normativa, se ha tenido en cuenta lo manifestado en el resultado de las consultas al texto de la Aprobación Inicial de la RPG, realizado por la DG de PN y B de fecha 31-07-09 y el contenido de ISA. Se ha realizado una actualización y revisión de las medidas ajustándolas al marco competencial existente sobre protección del patrimonio natural y a la naturaleza y objeto propio de un Plan General Municipal Ordenación.

Como aspectos de las Normas Urbanísticas Generales (NUG) con los que se incorporan las principales medidas preventivas y correctoras, destacan:

El Informe Ambiental Municipal, previo a la concesión de licencia urbanística de obra o de actividad, para identificar aquellas actuaciones que pudieran tener efectos sobre los valores naturales con el fin de prevenirlas con la adopción de medidas o, en su caso, remitirlas al órgano ambiental competente.

La identificación de lugares con valores naturales como aquellos que contienen alguno de los siguientes elementos: hábitats naturales de interés comunitario, especies protegidas de

la flora o fauna, vías pecuarias, los Lugares de Interés Geológico, humedales, zonas arboladas, las bandas de amortiguación y zonas de influencia de la Red Natura 2000. En los Anejo 3 de la Memoria del PGMO y en el Plano informativo de Medio Natural se identifican y localizan los diferentes elementos naturales.

La inclusión de un apartado específico, *3.1.3.6.-Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento*, que garantiza la conservación de los valores naturales existentes en la ordenación de los sectores sometidos a los instrumentos correspondientes de desarrollo de planeamiento. También se establecen las condiciones de compatibilidad con la integridad de los espacios naturales con figuras de protección, como puedan ser las características de las bandas de amortiguación. La conectividad y coherencia entre los espacios naturales se consigue a través del mantenimiento de su funcionalidad, como corredores ecológicos, de ramblas, vías pecuarias y espacios de interés natural como son las zonas con hábitat.

El establecimiento de normas para la ejecución de vallados y movimientos de tierra.

La redacción de un catálogo y normas de protección para los árboles monumentales, apartado 3.1.3.3.2. Protección de árboles históricos y monumentales.

1.5.a.2. Bandas de amortiguación.

Las NUG del PGMO establecen un perímetro de amortiguación de impactos alrededor de todos los Espacios Naturales Protegidos. Se regulan, en el apartado *3.1.3.1.2. Bandas de Amortiguación*, en donde se establece también aspectos relacionados con la clasificación que han de tener dichas zonas y anchura.

En el caso de los suelos colindantes que estén clasificados como Suelos Urbanizables sin Sectorizar y Sectorizados sin Plan Parcial aprobado, las condiciones de compatibilidad con la integridad de los espacios naturales con figuras de protección, como puedan ser las características de las bandas de amortiguación están reflejadas en las NUG de la RPG (*3.1.3.6.-Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento*). En ese apartado se especifica que la banda de amortiguación se concretará y justificará en el planeamiento de desarrollo. Hasta entonces, se establece una banda de 100 metros, en la que se tendrá en cuenta las mismas condiciones que para el Suelo No Urbanizable inadecuado. La norma también incorpora en este apartado, la necesidad de que, a la hora de precisar los límites, y dentro de la anchura aproximada establecida, se prioricen aquellas zonas que tengan vegetación natural frente a otras más artificializadas o transformadas.

En todo caso estas cuestiones se determinan de manera específica en el procedimiento de evaluación ambiental o de repercusiones a Red Natura 2000 a la que se deban de someter los instrumentos de planeamiento de desarrollo según la normativa vigente.

Cuando el suelo limítrofe proviene del Plan General anterior sin que contara con la clasificación de urbano o urbanizable sectorizado en aquél, se establece una banda de Sistemas Generales de Espacios Libres de 30 m, de acuerdo con lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral.

Para el mantenimiento de las condiciones adecuadas de las bandas de amortiguación las NUG establecen que "los proyectos que se ubiquen en la banda de amortiguación requerirán de un informe ambiental municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación" estableciendo unas condiciones para garantizar la compatibilidad de los proyectos con el mantenimiento y conservación de dichos espacios.

Las normas también establecen que para el caso en que se propongan proyectos en la zona de banda de amortiguación que pudieran afectar a los espacios naturales protegidos colindantes se deberá de informar al organismo ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de requerir una evaluación de repercusiones, conforme establece el Artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Además las normas, en el apartado *3.1.3.1.1. Zona de influencia de los ENP Y Red Natura 2000*, incorporan cautelas añadidas sobre el entorno de los 500 m alrededor de los espacios naturales protegidos. Los proyectos que se ubiquen en esta banda precisarán de un Informe Ambiental Municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación, que determine los efectos indirectos que pudiera tener sobre el espacio protegido próximo, y si dicho informe determina que pudieran derivarse efectos negativos para la integridad de alguno de estos lugares, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de requerir la correspondiente Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000.

1.5.a.3. Zonas con valores naturales no incluidos en ENP.

Los valores naturales que se encuentren fuera de los Espacios Naturales Protegidos e incluidos en el Suelo No Urbanizable inadecuado (SNU-i), por la propia definición de esta clase de suelo, deben de preservarse del proceso urbanizador por resultar éste incompatible con él.

El PGMO establece adicionalmente para los SNU-i del entorno del Mar Menor especificaciones particulares para los usos permitidos del suelo no urbanizable inadecuado, concretamente proponiendo los 50.000 m² para la parcela mínima para viviendas unifamiliares. También se ponen condiciones a futuras peticiones de modificaciones del PGMO que le pudiera afectar.

Con carácter general e independientemente de la clase de suelo de que se trate, las NUG determinan en diferentes apartados del *Capítulo 3.1.3. Protección del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, medidas adicionales para prevenir los posibles perjuicios que los proyectos de urbanización, construcción, actividad o infraestructura pudieran ocasionar a las zonas con valores naturales, para lo cual se establece la necesidad de realizar un Informe Ambiental Municipal, con carácter previo y sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación, que determine si un proyecto pudiera afectar a la integridad de lugares con presencia de valores naturales e informar al organismo ambiental competente en su caso.

También se establecen medidas para que los valores naturales que estén incluidos en los Suelos Urbanizables sin Sectorizar, sean tenidos en cuenta en la ordenación y que los instrumentos de desarrollo del planeamiento establezcan normas para su protección. En el apartado 3.1.3.6. *Medidas de Protección Ambiental en los Instrumentos de Desarrollo del Planeamiento* de las NUG se establece que “*En el desarrollo de los sectores urbanizables se garantizará la conservación de los terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos tales como: humedales, terrenos forestales, hábitats de interés comunitario, poblaciones reconocibles de especies protegidas y lugares de interés geológico.*”, así como su cartografiado en detalle “*Los promotores del planeamiento de desarrollo deberán considerar los valores naturales existentes aportando los planos de información necesarios, a una escala conveniente, de los distintos elementos naturales e incluir normativa específica para la protección de dichos elementos para una adecuada ordenación de los sectores....*”.

Según las NUG, son zonas con valor natural las que contienen tipos de hábitats de interés comunitario, los terrenos incluidos en zona de influencia (500 m.) o con funciones de banda de amortiguación de espacios naturales protegidos, las que contengan especies de flora y fauna protegidas, las micro reservas botánicas, los humedales, las formaciones arbóreas de relevancia o los Lugares de Interés Geológico.

En el Anejo 3 de la Memoria de la Revisión del PGMO se establecen los lugares que contienen valores naturales fuera de espacios protegidos como LIG, flora protegida, micro reservas o polígonos de flora, humedales etc. A nivel cartográfico existe un Plano Informativo en donde se grafían los valores naturales constatables existentes en el término municipal.

1.5.a.4. Humedales.

En el apartado 3.1.3.3. de las NUG del Plan General, se considera a los humedales existentes en el municipio, e incluidos en el inventario regional, como zonas de valor natural por lo que han de ser tenidos en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando las posibles alteraciones a las que puedan estar expuestos y proponer medidas preventivas y correctoras en su caso.

Por otro lado en el párrafo 4, del apartado 3.1.3.6. *Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento*, se establece que los promotores del planeamiento de desarrollo deberán considerar los valores naturales existentes, aportando los planos de información necesarios, a una escala conveniente, de los distintos elementos naturales; e incluyendo la normativa específica sobre la protección de dichos elementos para una adecuada ordenación de los sectores.

Por otro lado, al considerar que los humedales existentes están situados a menos de 500 m. de espacios naturales protegidos y por lo tanto, por la aplicación del apartado 3.1.3.1.1. de las NUG en Zona de Influencia de dichos espacios, cualquier proyecto que se ubiquen en esa zona requerirá de un Informe Ambiental Municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.

En relación con los humedales existentes en el sector de Suelo Urbanizable de El Vivero, conforme a lo indicado en la Memoria Ambiental de este PGMO, es el órgano que ejecuta la

Sentencia judicial el que decide respecto a la prevalencia de la misma sobre la existencia de los valores ambientales existentes, y ello en relación con la vigencia del Plan Parcial del sector El Vivero aprobado definitivamente por Orden Resolutoria de fecha 8 de octubre de 2004 del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 1999 que aprueba definitivamente la clasificación como urbanizable del sector «El Vivero» y todo ello en cumplimiento de Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 22 de diciembre de 1978 según la cual se establece la prohibición de fiscalizar el plan por motivos distintos a los reseñados en la misma. Dicha sentencia fue confirmada, tras apelación, por la sentencia de 22/10/81 del Tribunal Supremo.

En el Anejo 3 de la Memoria están enumerados los humedales existentes en el término municipal, del mismo modo, también están grafiados en el Plano Informativo de Medio Natural.

1.5.a.5. Prevención de incendios forestales.

Las NUG proponen medidas adicionales para la prevención de los incendios forestales. En el apartado 3.1.3.3.5. *Prevención de Incendios Forestales*, se establecen las medidas para facilitar el acceso de los servicios contra incendios y dotar de unas áreas cortafuegos entre las zonas forestales y los nuevos desarrollos urbanísticos, especificando los manejos que han de aplicarse a dichas bandas para mantener su función y poder compatibilizarlas con las zonas de valor natural.

Por otro lado en el párrafo 7, del apartado 3.1.3.6. *Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento*, se establece que la ordenación de los sectores urbanizables limitará la ocupación de terreno en zonas con riesgo de incendios forestales y zonas con riesgos de deslizamientos y desprendimientos del terreno.

1.5.a.6. Suelo No Urbanizable de Protección Específica – Ambiental.

Las cautelas con relación a posibles afecciones a espacios protegidos debido a la variación o ajuste de los límites de estos resultado de ajustes cartográficos definitivos o por incorporación de nuevas áreas protegidas, están establecidas en las NUG al considerar en los apartados 3.1.3.1. *Protección de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000* que en el caso de que la normativa sectorial en materia de conservación de la naturaleza declare nuevas áreas protegidas o redelimita las existentes, el PGMO adaptará la clasificación de suelo existente de acuerdo con la normativa de aplicación.

Esta salvedad también se expresa en la norma 2.3.3. *Suelo no urbanizable de protección específica*, en la que se establece que tiene la condición de suelo no urbanizable de protección específica aquél que este plan delimita por estar regulado mediante instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales o legislación sectorial, que impiden su incorporación al proceso de urbanización por sus valores agrícolas o naturales o por su vinculación con el dominio público. En su párrafo 3 establece que las delimitaciones de estos suelos tienen carácter heredado respecto de la legislación o instrumentos de ordenación de rango superior, por lo que cualquier alteración de los mismos que determine nuevas delimitaciones supondrá la inmediata alteración de esas delimitaciones en este planeamiento general. Si, como consecuencia de ello, resultaran terrenos sin clasificación expresa, ésta se tomará de la inmediata clase y categoría de suelo colindante. En este último supuesto, cuando el suelo colindante sea urbanizable sectorizado o urbano, los terrenos sin clasificación se entenderán como suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo, salvo modificación del planeamiento en otro sentido.

Como complemento de las anteriores normas, también garantiza la integridad de los espacios naturales protegidos en los apartados 3.1.3.1.1. *Zonas de Influencia de los ENP y Red Natura 2000* y en el apartado 3.1.3.1.2. *Bandas de amortiguación* al establecer que los proyectos que se ubiquen en estas zonas necesitaran de un Informe Ambiental Municipal que con carácter previo, e independiente al régimen de Licencias que le sea de aplicación sujeto determinará la posible afección a la integridad de los espacios naturales protegidos, informando, en su caso, al organismo ambiental competente para que determine la necesidad de solicitar la correspondiente evaluación de repercusiones.

En cuanto a las limitaciones de usos el PGMO remite a los correspondientes PORN, con aprobación definitiva o en tramitación, al ser instrumentos de planificación que asume el PGMO en su totalidad por imperativo legal. No se ha considerado necesario elaborar apartados específicos para establecer limitaciones adicionales más allá de las especificadas

en dichos instrumentos. Esto queda establecido en el párrafo 4 de apartado 3.1.3.1. *Protección de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000*, que establece que: “En los ENP, espacios de la Red Natura 2000, o en cualquier otro espacio natural con figuras de protección declaradas, se aplicará el régimen de limitaciones de usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación, PORN o Planes de Gestión de lugares de la Red Natura. En aquellos espacios naturales que no dispongan de instrumentos de ordenación con aprobación definitiva, será de aplicación los que estén en tramitación. En el caso de que no exista instrumento de ordenación en trámite, las solicitudes de licencia de obra o actividad necesitarán de un informe previo favorable del órgano ambiental competente en la gestión del espacio protegido para su resolución.”

También insiste en este aspecto el apartado 2.3.3. *Suelo no urbanizable de protección específica*, cuando especifica que el régimen de usos y construcciones será el que define su correspondiente legislación, los instrumentos de ordenación territorial y los planes, programas u otros instrumentos que los desarrollen.

1.5.a.7. Normas generales de protección de la flora y la vegetación.

Se dedica un apartado 3.1.3.4. *Medidas de Protección de la Flora y la Vegetación*, en donde se establecen normas para la conservación de los principales valores botánicos del municipio como los hábitats de Interés Comunitario, las arboledas y los árboles monumentales, las especies de la flora protegida.

Se dictan normas para que en los proyectos de actividades, construcciones e infraestructuras se prevean las medidas necesarias para la conservación de los árboles existentes. Se establece la necesidad de realizar un Informe Ambiental Municipal en todas las actuaciones que supongan talas o desbroces de superficies mayores de 2 ha.

El Plan General protege de manera específica los árboles de carácter monumental, histórico o singular del municipio elaborando un catálogo de árboles protegidos que incluye a 75 ejemplares de árboles seleccionados buscando el carácter monumental según los criterios técnicos aportados por la Dirección General de Medio Ambiente, como el caso de los distintos ejemplares de algarrobo o eucalipto, junto con otros, en los que se combinan criterios como el carácter singular o histórico. También se ha buscado un equilibrio entre especies distribuidas en el medio rural o natural, 40, y las existentes en parques y jardines del entorno urbano. Las especies más representadas son los algarrobos con 11 ejemplares, seguidos por eucaliptos y cipreses. Este Catálogo está abierto a los conjuntos arbóreos, seleccionándose dos jardines, el Huerto de las Bolas y La plaza de La Merced por contener ejemplares de gran valor junto con mantenimiento del diseño inicial de jardín, tal y como fueron ideados. Hay que señalar que el Catálogo tiene un carácter abierto y puede ser ampliado con la incorporación de nuevos ejemplares.

Las zonas con flora protegida y con vegetación que contienen hábitats naturales de interés comunitario están explícitamente protegidas, estableciéndose en el apartado 3.1.3.3.3. de las NUG las medidas necesarias para su conservación. En este apartado se establece que deben de ser tenidas en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando las posibles alteraciones y las medidas correctoras y preventivas adoptadas para evitarlas. En consecuencia, el solicitante de licencias de obras o actividades que puedan afectar a estos valores deben de presentar un estudio, incluido en el proyecto técnico, sobre el estado de conservación de los lugares y las medidas propuestas para evitar las afecciones negativas.

Por otro lado en el párrafo 3, del apartado 3.1.3.6. *Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento*, se concreta que en la ordenación de los sectores urbanizables se establecerán normas de protección para las especies y los hábitat incluidos en los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como aquellos incluidos en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003 y respecto a la fauna silvestre en Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, o normas que sustituyan a las mencionadas y que se garantizará la conservación de los terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos tales como: humedales, terrenos forestales, hábitat de interés comunitario, poblaciones reconocibles de especies protegidas y lugares de interés geológico. A los promotores se les obliga a considerar los valores naturales existentes, aportando los planos de información necesarios, a una escala conveniente, de los distintos elementos naturales; e incluyendo la normativa específica sobre la protección de dichos elementos para una adecuada ordenación de los sectores.

Se ha incluido un apartado específico relativo a las especies exóticas invasoras ya que son una amenaza para la conservación de la flora autóctona con la determinación de evitar la plantación de determinadas especies de carácter invasor en zonas ajardinadas. Entre las especies a evitar se incluyen entre otros todos los géneros de Acacia y Pennisetum.

Se determina, tanto en el Anejo 3 de Medio Natural de la Memoria del Plan y el Plano Informativo de Medio Natural, los puntos en donde hay presencia de flora protegida, estableciendo también “polígonos de flora” como zonas con alta concentración de especies protegidas. La información relativa a los polígonos de flora y de localización de especies, se ha obtenido de la facilitada por la DG de Medio Natural y que acompañaba al informe de 31 de julio de 2009 y que contenía ficheros shp de los polígonos de flora, en los que se representaban aquellas zonas de interés para la conservación de la flora por la presencia de flora protegida y microrreservas, que se encuentran fuera del Suelo No Urbanizable de Protección Específica-Ambiental.

Los polígonos de flora como lugares de concentración de flora protegida deben de ser tenidos en cuenta en todo tipo de proyectos y si el grado de alteración resultante no fuera compatible con su adecuada conservación, al derivarse afecciones negativas, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de la actuación, pudiéndose, en su caso, denegar la correspondiente licencia.

Los polígonos de flora incluido en los ficheros aportados e identificados en el campo ID 1 con los números 8 y 37 están incluidos en suelo no urbanizable y por lo tanto han aumentado su protección en relación con la aprobación provisional del Plan General. Los polígonos identificados como 11, 24, 25, 26 están incluidos en el sector de Suelo Urbanizable El Vivero, con Plan parcial aprobado, conforme a lo indicado en la Memoria Ambiental de este PGMO, es el órgano que ejecuta la Sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 22 de diciembre de 1978 y confirmada por el Tribunal Supremo, el que decide respecto a la prevalencia de la misma sobre la existencia de los valores ambientales existentes.

El PGMO aporta información cartográfica, en el Plano Informativo de Medio Natural, y textual, Anejo 3 de la Memoria, en el de la localización de las diferentes zonas que contiene especies de la flora protegida, polígonos de flora y hábitat naturales de interés comunitario presentes en el municipio. El Anejo 3 incluye una propuesta metodológica para los trabajos de inventario y cartografía de hábitats naturales de interés comunitario.

1.5.a.8. Respecto a los montes públicos

La totalidad de los montes públicos están clasificados como Suelo No Urbanizable.

1.5.a.9. Sobre El Portús.

El núcleo de población del Portús tiene la clasificación de Suelo Urbano de Núcleo Rural siguiendo el criterio de la Dirección General de Urbanismo por el que admite que los núcleos de población deben de tener esa clasificación aun cuando se situen dentro de espacios naturales protegidos sin perjuicio de la aplicación de las condiciones derivadas del correspondiente PORN.

1.5.a.10. Las zonas con riesgo de incendio y zonas de deslizamientos y desprendimientos.

En los instrumentos de Desarrollo del Planeamiento estará limitada la ocupación de terrenos con riesgos de incendio o de deslizamientos y desprendimiento tal y como establece el párrafo 7 del apartado 3.1.3.6. *Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento*. Adicionalmente, se establecen medidas preventivas para aquellos sectores que sean colindantes con zonas forestales con peligro de incendio como se indica en el apartado e) del presente documento.

1.5.a.11. Valores naturales no incluidos en espacios protegidos.

Con carácter general, el PGMO pretende en el SNU-i, *apartado 2.3.1. Suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo* de las NUG, evitar que el proceso urbanizador se extienda de manera desordenada por todo el territorio municipal. Adicionalmente, en el caso de existencia de valores naturales a proteger tales como hábitats naturales de interés comunitario, terrenos forestales, especies de la flora o fauna protegida, lugares catalogados como de interés botánico, humedales y Lugares de Interés Geológico, cualquier propuesta de modificación del planeamiento que implique un cambio de la clasificación habrá de justificar que se mantiene el nivel de protección otorgado por el plan a los mismos o que ésta deviene innecesaria.

Por otro lado, en el apartado 3.1.3.1.1. *Zona de Influencia de los ENP Y Red Natura 2000* de las NUG se establecen que los proyectos que se ubiquen en zona de influencia requerirán de un Informe Ambiental Municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.

Determinados proyectos, se remitirán al órgano ambiental competente en materia de medio natural con el fin de que valore la conveniencia de requerir la correspondiente Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000, si así lo determina el Informe Ambiental Municipal, cuando prevea afección a valores naturales y no permitan la adopción de medidas para evitar dichos efectos. Se considera que una actividad puede afectar a valores naturales cuando suponga la ocupación, destrucción o disminución del estado de conservación de hábitats naturales de interés comunitario, terrenos forestales, especies de la flora o fauna protegida, lugares catalogados como de interés botánico, humedales y Lugares de Interés Geológico.

Fuera de las zonas de influencia también se protegen los valores naturales no incluidos en los ENP cuando se traten de actividades y obras que impliquen movimientos de tierras, según el apartado 3.1.3.2.1. *Movimientos de Tierras* que establece que la ejecución de movimientos de tierras, roturaciones, desmonte, terraplenados, explanaciones y excavaciones en los terrenos situados fuera de los espacios protegidos, y que contengan valores naturales, requerirá de un Informe Ambiental Municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación, y considera zonas con valor natural los hábitats de interés comunitario, las que tengan funciones de banda de amortiguación de espacios naturales con figuras de protección, las que contengan especies de flora y fauna protegidas, las formaciones arbóreas, los terrenos forestales, los humedales, o los Lugares de Interés Geológico.

Además, el mismo apartado establece que no se autorizarán las roturaciones que entrañen claros riesgos de erosión, cuando exista presencia de suelos frágiles (yesos, margas, etc.); o cuando se produzca el aumento de las escorrentías debido a la presencia de terrenos impermeables o a elevadas pendientes. De igual manera, no se autorizarán roturaciones de terrenos que supongan afección a especies de flora protegida y catalogadas como “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat” o “vulnerables”; a hábitats de interés comunitario raros y /o prioritarios, o a hábitats o biotopos considerados como zonas de reproducción y alimentación para la fauna catalogada como “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de sus hábitats” o “vulnerable”.

En general las NUG establecen que en las solicitudes de licencias de obra o actividad, que pudieran afectar a Lugares de Interés Geológico, apartado 3.1.3.2.2.; humedales, apartado 3.1.3.3.; Flora Protegida y Hábitats de Interés Comunitario, apartado 3.1.3.3.3. y fauna, apartado 3.1.3.4., el solicitante deberá incluir un estudio, incluido en el proyecto técnico, sobre el estado de conservación de los valores naturales afectados, así como las posibles medidas correctoras o de conservación que se propongan para evitar las afecciones negativas.

Adicionalmente, en el apartado 3.1.3.6. *Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento* queda establecido que en el desarrollo de los sectores urbanizables se garantizará la conservación de los terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos tales como: humedales, terrenos forestales, hábitats de interés comunitario, poblaciones reconocibles de especies protegidas y lugares de interés geológico. Los promotores del planeamiento de desarrollo deberán considerar los valores naturales existentes, aportando los planos de información necesarios, a una escala conveniente, de los distintos elementos naturales; e incluyendo la normativa específica sobre la protección de dichos elementos para una adecuada ordenación de los sectores.

En relación con las arboladas, las NUG desarrollan en su apartado 3.1.3.4.1. *Protección del Arbolado* medidas de protección para el arbolado en aquellos proyectos de actividades, construcciones o infraestructuras, ya que se deberán prever las medidas necesarias en las operaciones de las obras y el paso de vehículos y máquinas para evitar ocasionar daños a los árboles existentes en el entorno, sean cuales fueran su edad y tamaño. Aquellas licencias que impliquen talas o desbroces en terrenos con superficies mayores de 2 Ha necesitarán de un informe ambiental municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación

En los nuevos sectores, los diferentes instrumentos de desarrollo ordenarán el territorio por ellos abarcado, velando por la no afección de las zonas arboladas, para lo cual definirán medidas concretas en torno al mantenimiento, mejora y defensa de las masas arbóreas que previamente existan en los correspondientes sectores, teniendo que dedicar una porción de los suelos destinados a zona verde pública y privada e integrar dentro de sí, las zonas

arboladas existentes en los ámbitos territoriales correspondientes tal y como establece el párrafo 6 del apartado 3.1.3.6. *Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento*.

1.5.a.12. Cartografiado de las zonas de valor natural.

Con el fin de precisar los lugares con valores naturales el PGMO aporta información cartográfica, en el Plano Informativo de Medio Natural, y textual, Anejo 3 de la Memoria, de la localización de las diferentes zonas que contienen especies de la flora protegida, polígonos de flora, hábitats naturales de interés comunitario, Lugares de Interés Geológico y humedales presentes en el municipio.

Con carácter previo a la ordenación de cada sector, en el apartado 3.1.3.6. *Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento* se establece que los promotores del planeamiento de desarrollo deberán considerar los valores naturales existentes, aportando los planos de información necesarios, a una escala conveniente, de los distintos elementos naturales; e incluyendo la normativa específica sobre la protección de dichos elementos para una adecuada ordenación de los sectores. En el Anejo 3 de la Memoria se ha incluido una propuesta metodológica para los trabajos de inventario y cartografía.

También se determina que la conservación y/o restauración de estos elementos tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad de los espacios con protección específica al dictaminar en el párrafo 5 del apartado 3.1.3.6. *Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento* que “los futuros desarrollos de suelo urbanizable propondrán una ordenación que facilite la conectividad entre los espacios naturales con figuras de protección. Los sectores propuestos con función de corredores serán preferentemente aquellos que contengan hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas y espacios con vegetación natural en consonancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Estos elementos de conexión deberán conservarse o restaurarse para asegurar su funcionalidad. Los criterios para definir los corredores ecológicos, así como sus limitaciones de usos tendrán carácter normativo”.

1.5.a.13. Normas de protección para especies.

Se establecen normas de protección de las especies protegidas por su normativa sectorial, concretamente en los apartados 3.1.3.3.3. *Flora Protegida y Hábitats de Interés Comunitario*, ya comentadas en el apartado g) del presente documento, y 3.1.3.4. *Protección de la Fauna*.

De tal manera las especies protegidas de la fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, presentes en el término municipal y recogidas en este apartado deberán ser tenidos en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando los posibles efectos a las que pueden estar expuestos, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas. Se aporta listado en el Anejo 3 de la Memoria, de las especies protegidas presentes en el término municipal.

En consecuencia con lo anterior, en las solicitudes de licencias de obras y actividades, cuando puedan afectar a estas especies, se deberá justificar la ausencia de daños a ellas o bien aportar autorización expresa del organismo ambiental competente. En el caso de que se constatará que el grado de alteración no fuera compatible con su adecuada conservación se podría denegar la correspondiente licencia.

Como medida complementaria y debido a la incidencia que supone para la movilidad de la fauna, se dictan normas para los vallados en el medio rural, especialmente para aquellas obras de vallados que afecten a valores naturales o a superficies mayores de 4 ha para las que se necesita un informe ambiental municipal que determine las posibles afecciones negativas a la fauna y las medidas para prevenir o mitigar las mismas.

Los instrumentos de desarrollo del planeamiento establecerán normas de protección para las especies y los hábitats incluidos en los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como aquellos incluidos en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003 y respecto a la fauna silvestre en Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, o normas que sustituyan a las mencionadas.

Como ya se menciona anteriormente, el Plan aporta información cartográfica y textual de la localización de las diferentes zonas que contienen valores naturales de relevancia.

1.5.a.14. Vías pecuarias.

Las NUG dedican el apartado 3.1.3.5. a las Vías Pecuarias, en las que se enumeran las 17 coladas que discurren por el termino municipal, estableciendo su carácter de dominio público y la obligatoriedad de autorización del órgano competente para las actuaciones que pudieran afectarles y demás restricciones de acuerdo con la Ley 3 /1995 de Vías Pecuarias. Adicionalmente, se establecen medidas de protección para cuando discurren por suelos urbanizables, como el establecimiento de bandas entorno a ellas con usos compatibles con la conservación. También se establece el valor ambiental y ecológico de las vías por su función como corredores ecológicos que favorecen la conectividad entre espacios naturales.

1.5.a.15. Zonas de influencia de los ENP y Red Natura 2000.

Se incluye en los párrafos 3 y siguientes del apartado 3.1.3.1.1. de las NUG los criterios técnicos para la elaboración del Informe Ambiental Municipal en proyectos en zonas de influencia de espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 4 de junio de 2010.

b) Aspectos relacionados con la Calidad Ambiental.

1.5.b.1. Confort sonoro.

Las NUG establecen en su apartado 3.1.2.2. las medidas de protección contra el ruido, que incluyen las establecidas en la Memoria Ambiental más otras adicionales dirigidas a los titulares de las actividades y obras que tengan repercusión en los niveles acústicos.

El PGMO incluye una delimitación de la zonificación acústica del termino municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo establecidos en la zonificación acústica desarrollada por la planificación urbanística considera los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa de aplicación.

Esta zonificación acústica se revisará en las sucesivas modificaciones, revisiones o adaptaciones del planeamiento general que incluyan modificaciones de usos del suelo. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando los instrumentos de planeamiento de desarrollo establezcan los usos pormenorizados del suelo.

También se prevé que los titulares de actividades y los promotores de instrumentos de desarrollo del planeamiento deban establecer bandas de amortiguación sonora y servidumbre acústica, para reducir los impactos sonoros de determinadas actividades en las zonas residenciales o sensibles próximas.

Se les exigirá a aquellas actividades susceptibles de producir molestias indirectas por ruido como consecuencia de la afluencia de personas a las mismas, incremento de la intensidad de tráfico, realización de operaciones de carga y descarga en la vía pública, etc., un proyecto un estudio acústico detallado en el que se detallen los niveles de ruido que se generarán y las medidas correctoras que se llevarán a cabo.

1.5.b.2. Residuos.

En el apartado 3.1.2.4., las NUG establecen las medidas para facilitar la recogida selectiva de residuos obligando a que las edificaciones dispongan de espacios para la gestión de sus residuos. Del mismo modo en los instrumentos de desarrollo del planeamiento de los sectores urbanizables se preverá la reserva de suelo necesaria para la construcción de los sistemas de recogida de residuos domésticos especiales. Los sistemas como Eco-parques o Puntos Limpios y las ratios establecidas para su construcción serán los que prevea la planificación sectorial vigente o, en su defecto, los que sean definidos por el Ayuntamiento de Cartagena.

Los proyectos de Obras de Urbanización deben de incluir la previsiones de los sistemas de contenerización necesaria para garantizar la recogida de residuos domésticos de acuerdo con los criterios y ratios establecidos por el Ayuntamiento en el *Anejo de Gestión de Residuos y Control Medioambiental en los proyectos de Obras de Urbanización*, apartado 3.1.2.11., que incluye de manera explícita a la gestión de los residuos.

La norma también incluye los apartados 3.1.2.5. sobre los Residuos de Contrucción y Demolición (RCD) y el 3.1.2.6. sobre la ejecución de rellenos.

1.5.b.3. Aguas residuales.

El PGMO garantiza la determinación de la Memoria Ambiental en relación con el tratamiento a las aguas residuales al establecer en el apartado 3.1.2.8. de las NUG que en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

En el Anejo de Gestión de Residuos y Control Medioambiental en los proyectos de Obras de Urbanización, apartado 3.1.2.11., se han de justificar la inclusión de medidas de ahorro de agua entre otros aspectos.

1.5.b.4. Movilidad.

En aplicación del apartado 3.1.2.10 de las NUG, en los Proyectos de Obras de Urbanización se incluirá un Anejo Especifico de Movilidad en el que se justifique el cumplimiento de los objetivos de movilidad sostenible y en el que se describirán los sistemas que se implantarán para dar respuesta a las necesidades de movilidad de las personas residentes, con especial incidencia en la movilidad peatonal, ciclista, transporte publico y movilidad de las Personas de Movilidad Reducida (P.M.R.).

Tambien se establecen otras medidas complementarias para el fomento del uso de la bicicleta tales como:

En los edificios de nueva construcción de más de 6 viviendas, se deberá disponer de espacios comunitarios para aparcamiento de bicicletas en su interior, con una capacidad mínima de un aparcamiento por cada 2 viviendas.

Las nuevas urbanizaciones deberán disponer de, al menos, un aparca-bicicletas con capacidad para 14 bicicletas, según tipología establecida por el Ayuntamiento de Cartagena, por cada 10.000 m² de superficie construida.

Los nuevos centros comerciales, de ocio, educativos, sanitarios, culturales, deportivos y estaciones de transporte y otros centros que generen una importante afluencia de personas deberán disponer de aparca-bicicletas, en numero y lugar dimensionados a la superficie y afluencia estimada.

Las nuevas urbanizaciones deberán contar con carril-bici, acera-bici, senda-bici, arcén-bici o cualquier otra infraestructura viaria ciclista que las conecten con las aledañas y que también permitan la movilidad ciclista en su interior, al menos en un 25% de su trazado.

Aquellos carril-bici que formen parte de programas o directrices municipales o regionales y que queden dentro del ámbito de nuevos desarrollos urbanísticos, deberán ser construidos por el promotor de acuerdo con los criterios técnicos establecidos.

La construcción de los carril-bici deberá ajustarse a los criterios orientadores establecidos por el Ayuntamiento de Cartagena, en cuanto a dimensiones, colores, señalización, ubicación, etc.

1.5.b.5. Contaminación lumínica.

El PGMO establece en el apartado 3.1.2.9. de las NUG medidas para mitigar el fenómeno de contaminación lumínica, que afectan a las instalaciones de alumbrado exterior para que no produzcan luz intrusa molesta en edificaciones colindantes ni que orienten el haz luminoso al cielo nocturno; prohíbe la utilización de cañones luminosos orientados al espacio y establece la potestad del ayuntamiento de delimitar zonas de protección lumínica en el municipio, de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente, debiéndose respetar en cada una de ellas las normas específicas que hayan sido definidas

1.5.b.6. Emplazamientos afectados por el RD 9/2005.

En el apartado 3.1.2.7. *Contaminación de suelos* se recoge la literalidad de la determinación de la Memoria Ambiental en relación con las condiciones generales a tener en cuenta para el estudio y análisis de la compatibilidad en emplazamientos afectados por el RD 9/2005, de 14 de enero, que indica la necesidad de aportar en los instrumentos de planeamiento de desarrollo u otras actuaciones en terrenos potencialmente contaminados de documentación complementaria que incluya Delimitación e inventario de detalle, redacción de proyectos y programas de detalle y actuaciones necesarias para la limpieza y recuperación de los emplazamientos.

Se establecen criterios particulares para diferentes áreas potencialmente contaminadas como Valle de Escombreras y la Sierra Minera.

c) **Medidas aplicables al Sector de Suelo Urbanizable San Ginés de la Jara.**

A raíz de la selección de una nueva alternativa de la propuesta que permite la viabilidad ambiental del citado desarrollo urbanístico al compatibilizarlo con la conservación de la Red Natura 2000, la Memoria Ambiental incluye medidas correctoras o preventivas aplicables al sector. Todas estas medidas han sido incluidas en su literalidad en la correspondiente ficha normativa del sector SSG1 y trasladado a los planos correspondientes y a las normas urbanísticas particulares en lo que le afecta.

1.6.- Justificación de la alternativa considerada.

Todas las propuestas contempladas en un PGMO de estas características no se terminan de definir hasta la formulación final del modelo territorial propuesto puesto que se van resolviendo según se avanza en su tramitación. Por tanto, durante el periodo de tramitación, las diversas versiones del Plan General han ido desarrollando tendencias que pretenden dar respuesta a un conjunto de cuestiones importantes para la ordenación territorial y urbanística.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGMO de Cartagena identifica cuatro propuestas principales que dan respuesta a otras propuestas de carácter general planteadas en base a criterios técnicos, como son la eficacia en la gestión de los recursos, las tendencias socioeconómicas, la mejora de la calidad de vida de la población y la conservación de los valores naturales.

Las alternativas se presentan como propuestas para la ordenación del territorio basado en criterios, tales como; la eficacia en la gestión de residuos, las tendencias socioeconómicas, la mejora de la calidad de vida de la población o la conservación de los valores naturales. Dichas propuestas, incluyen a su vez distintas alternativas, que apuntan una serie de ventajas e inconvenientes.

Estas cuatro propuestas definidas en el PGMO se compatibilizan con una quinta propuesta genérica de carácter transversal, relativa a la preservación del patrimonio natural existente en el término municipal de Cartagena, y que se traduce en las áreas naturales previstas en el plan como suelo no urbanizable.

Por lo tanto se considera que la alternativa de ordenación adoptada representa globalmente una mejora ambiental respecto de la situación de partida, y cumple satisfactoriamente los principales objetivos ambientales establecidos. A continuación se resume la alternativa definida en la elaboración definitiva del PGMO de Cartagena.

a) **Propuesta 1: Modelo de ciudad.**

Una de las principales tareas del PGMO de Cartagena es ordenar los nuevos crecimientos urbanos de los núcleos de población ya existentes de forma racional y eficiente. Tanto en la ciudad de Cartagena como en las poblaciones consolidadas del campo (El Algar, La Palma, Pozo Estrecho, La Aljorra...), existe la amenaza tendente a ocupar el territorio con asentamientos dispersos en aplicación de criterios de oportunidad y mercado.

De manera muy sintética, podemos optar entre dos alternativas para el crecimiento urbano, esquematizadas en el siguiente cuadro:

Alternativa 1; Modelo de ciudad compacta.

Alternativa 2; Modelo de ciudad dispersa.

El modelo de ciudad dispersa supone mayor demanda de espacio, es exigente en recursos y pródiga en residuos. Por el contrario, la alternativa elegida, la ciudad compacta, persigue metas de habitabilidad y calidad de vida a través de la eficiencia de asentamientos en el uso de recursos y evita la simplificación y el deterioro desenfrenado del territorio. Además este modelo propuesto por el PGMO permite compaginar el dominio y explotación de la ciudad sobre el entorno natural o rural con su protección.

b) **Propuesta 2: Extender el desarrollo urbano favoreciendo la apertura al mar de la ciudad.**

Históricamente el desarrollo de la ciudad ha estado limitado por el asentamiento de usos industriales en la zona este. La concentración industrial y el consiguiente deterioro de las condiciones ambientales de la zona disuadieron el posible desarrollo urbano de la misma.

La zona oeste, aunque más permeable, tampoco ha permitido un desarrollo adecuado de la ciudad, fundamentalmente por la orografía, una dificultad en las comunicaciones y la presencia de terrenos adscritos a la defensa nacional.

Esta estructura urbana ha dificultado la permeabilidad de los distintos barrios con el centro y provoca dificultades de movilidad con el consiguiente deterioro de la calidad ambiental del medio urbano.

Hoy en día, desaparecidas estas condiciones, urge la necesidad de recuperar estos terrenos del primer cinturón industrial al crecimiento urbano y permitir, en la medida de lo posible, la apertura al mar de la ciudad. El primer proceso presenta iniciativas en avanzado estado de ejecución como el que afecta a los antiguos terrenos de Potasas y Derivados. La apertura al mar presenta dos alternativas que pasamos a analizar:

Alternativa 1; Modelo de expansión por el Este

Alternativa 2; Modelo de expansión por el Oeste

Se ha considerado como la opción más favorable la que conduce a la expansión por el este. De esta forma se permite una mayor integración del área urbana existente y la reducción del déficit ambiental acumulado en las antiguas zonas industriales, a la vez que se da respuesta a una demanda histórica de apertura de la ciudad al Mediterráneo.

c) **Propuesta 3: Potenciar la actividad turística de calidad y compatible con el mantenimiento de los valores naturales.**

Teniendo en consideración la distribución de suelos protegidos por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, las posibles alternativas a considerar como zonas de implantación de nuevos desarrollos urbanísticos serían cuatro: Ribera del Mar Menor, Campo de Cartagena Oeste (no regable) y los espacios comprendidos entre la ciudad de Cartagena y el municipio de La Unión y la franja costera de la zona oeste (La Azohía e Isla Plana).

Haciendo una valoración general de las alternativas para una posible implantación de la actividad turística podemos establecer el siguiente cuadro:

Alternativa 1; Potenciación sector turístico en el Mar Menor

Alternativa 2; Potenciación sector turístico en el Campo de Cartagena

Alternativa 3; Potenciación sector turístico en la Sierra Minera

Alternativa 4; Potenciación sector turístico en la zona Oeste-Playa

Desde el momento de la redacción inicial del Avance a la actualidad, el proceso de toma de decisiones para la elección de una alternativa clara que sirva como referencia a la revisión de Plan General, ha sufrido variaciones debido a la confluencia de distintos usos que inciden en la ribera del Mar Menor y las tensiones inherentes al desarrollo de los mismos.

En un primer lugar, en el documento del Avance del Plan, se consideraba la idea de fomentar los usos turísticos en la ribera de la laguna.

Posteriormente, como resultado del proceso de información pública al que fue sometido el documento de Avance del Plan, mediante publicación en el BORM de 7 de junio de 2005, que abría una fase de consultas y aportación de sugerencias, la sensibilidad mostrada por la opinión pública sobre determinados aspectos del Plan contenidos en el Avance condujeron a la Corporación Municipal, mediante Acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2006, a reservar en el nuevo PGMO como suelo no urbanizable la totalidad de la superficie de la ribera del Mar Menor.

Este acuerdo incide de manera positiva corrigiendo los posibles efectos ambientales de la situación planteada inicialmente, dado el carácter de irreversibilidad de los efectos por la ampliación del desarrollo turístico en el Mar Menor.

Considerando también los importantes valores paisajísticos y naturales presentes en el paisaje agrícola de la zona oeste, la alternativa seleccionada incide en un desarrollo de la actividad turística en el entorno de la Sierra Minera.

La implantación del sector turístico en esta zona es una oportunidad para la regeneración de áreas degradadas y para su dinamización económica.

d) **Propuesta 4: Aumentar la calidad ambiental de los entornos urbanos, incrementando las dotaciones de suelo para usos de servicios e industria ligera.**

Para paliar esta situación se demanda la creación de suelo industrial complementario a los grandes polígonos industriales existentes o en desarrollo. Sobre todo para dar servicio a la población local y que permita la instalación y regularización de industrias agroalimentarias, ahora aisladas y dispersas, pero también para servicios a la población y para posibilitar generación de nuevas formas de industria.

La demanda está orientada principalmente a las pequeñas y medianas parcelas para la edificación de naves convencionales y para la ampliación empresarial. Los sectores de demanda están relacionados con el transporte, la distribución, servicios a la ciudad y entorno del Mar Menor, agroindustriales, talleres, comercio al por mayor, suministros, etc.

Las alternativas se pueden concretar en dos: la creación de suelo apto para la implantación de estas actividades en terrenos colindantes a los núcleos urbanos citados, o bien la creación de un único polígono industrial de mayor entidad que concentre estas actividades.

Alternativa 1; Implantación de pequeñas dotaciones de suelo industrial en los principales núcleos de población.

Alternativa 2; Implantación de un gran polígono industrial en el campo de Cartagena.

Se opta por una opción compartida que facilitará la adecuada incorporación de la industria y los servicios en el sistema territorial. Por un lado, desarrollar suelo adecuado para absorber la demanda de los servicios y pequeña industria generada en los núcleos de población del Campo de Cartagena, hoy instalados en los núcleos urbanos, lo que a su vez mejoraría la calidad ambiental de estos entornos. Sin perjuicio de lo anterior, se preverá la reserva de suelo para el desarrollo y ampliación de los CAEDI's existentes.

2. SEGUIMIENTO DEL PLAN.

Se prevé un seguimiento del desarrollo del PGM0 estableciendo un Plan de Vigilancia Ambiental que se centrará en verificar la correcta ejecución de las determinaciones del mismo que tengan incidencia ambiental, y de las medidas correctoras y preventivas propuestas. Además se vigilará la posible aparición de impactos no previstos o para los que no se han propuesto medidas protectoras o correctoras.

2.1.- Indicadores ambientales de seguimiento.

El presente sistema de indicadores pretende establecer un mecanismo de control del estado medioambiental del municipio de Cartagena, mediante su integración en la memoria ambiental del documento del PGM0, que permita evaluar el desarrollo de los objetivos ambientales planteados en dicho documento.

Por tanto, ha de prever los mecanismos que permiten evaluar, controlar e informar de la evolución de los factores ambientales y socioeconómicos con incidencia ambiental, así como facilitar la toma de decisiones para elegir propuestas de acción dirigidas a la mejora del medio ambiente y la consecución de la sostenibilidad.

Indicadores ambientales de seguimiento del PGM0{ XE "Tabla15 . Indicadores ambientales de seguimiento del Plan" }

Objetivos Ambientales	Indicadores Ambientales	Cálculo	Fuentes de Información
Medio Natural	Grado de afección a Espacios de alto valor ambiental.	Δ superficie de habitats= (Superficie (m2) de habitats actuales / Superficie (m2) de habitats en estado preoperacional)x 100	Aytº Cartagena
	Superficie de HIC	Superficie (M2) con Habitat de Interés Comunitario/ Superficie (M2) Total del Municipiox100	Aytº Cartagena-DGMA
	Grado de fragmentación del territorio	El territorio municipal se divide en cuadrículas de 5 km de lado. Grado de fragmentación = $(\Sigma \text{n}^\circ \text{ de fragmentos por cuadrícula} / \text{n}^\circ \text{ de cuadrículas}).100$	Aytº Cartagena
	Superficie de humedales	Δ superficie de humedales= (Superficie (m2) de humedales actuales / Superficie (m2) de humedales en el estado preoperacional)x 100	Aytº Cartagena-DGMA
	Especies de Plantas con algún grado de protección	$(\text{N}^\circ \text{ de especies con algún grado de amenaza} / \text{Total de especies inventariadas})x100$	Aytº Cartagena-DGMA

	Especies de Aves catalogadas presentes	Se cuantifica el número de especies presentes en el término municipal que estén incluidas en el listado de especies amenazadas de la fauna silvestre de la Región de Murcia, se encuentra en el Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la "Fauna Silvestre de la Región de Murcia".	Aytº Cartagena-DGMA
	Protección de Espacios Naturales de Interés natural	(Superficie de espacios naturales con algún tipo de protección / superficie total) x 100	Aytº Cartagena-DGMA
Calidad Ambiental	Población sometida a altos niveles de ruido	Nº de habitantes residentes en zonal con superación de niveles acústicos/ Nº de residentes totales)x100	Aytº Cartagena-
	Superación de niveles acústicos	(Nº de puntos con superación los niveles permitidos/ nº de muestreo totales)x100	Aytº Cartagena
	Superación de valores legales de NO ₂	A partir de los promedios horarios de NO ₂ de un año, se contabilizarán los que superen el valor 200 µg/m ³	D.G.M.A.
	Superaciones de valores legales de PM10	A partir de todos los promedios diarios de PM10 de un año, se contabilizarán los que superen el valor de 50 µg/m ³ .	D.G.M.A
	Superaciones de valores legales de SO ₂ .	A partir de los datos promedio diarios de SO ₂ de un año, se contabilizarán los que superen el valor de 125 µg/m ³ .	D.G.M.A
	Suelos contaminados recuperados.	(Superficie de emplazamientos caracterizados y recuperados/ Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados)x100.	D.G.M.A
Gestión de la Energía	Consumo energético municipal.	Solicitud de datos a las entidades suministradoras o responsables.	Aytº Cartagena

Uso y consumo del suelo	Nº de viviendas rehabilitadas dentro del casco urbano.	Licencias para obras y acondicionamiento de viviendas otorgadas en el año X - licencias de obras y acondicionamiento de viviendas otorgadas en el año X-1.	Aytº Cartagena
	Suelo artificializado.	Porcentaje de suelo artificializado en relación con la superficie total del municipio (%).	Aytº Cartagena
	Superficie (m²) de zonas verdes acondicionadas por habitante	m² de zonas verdes / número de habitante.	Aytº Cartagena
	Usos del suelo urbano	[m² suelo urbano (residencial, industrial, zonas verdes, dotacional) / M² de suelo urbano]x100	Aytº Cartagena
	Grado de suelo no urbanizable de protección ambiental en el conjunto del SNU del municipio.	m² de SNU de Protección Ambiental/ M2 de SNU x100	Aytº Cartagena
	Ocupación urbana del suelo	[(Superficie urbana actual + Superficie urbanizable planificada+ superficie de infraestructuras actuales) / Superficie total]x100	Aytº Cartagena
	Grado de ocupación por habitante de los Espacios Libres.	Superficie (M²) de Sistemas generales de Espacios Libres / nº de habitantes de esos espacios.	Aytº Cartagena
	Grado de ocupación por habitante de suelo urbano.	Superficie de suelo urbano /Numero de habitantes en suelo urbano.	Aytº Cartagena
	Zonas inundables en suelo.	Superficie zonas inundables en Suelo Urbanizable/ Superficie de Suelo Urbanizable.	Protección Civil- CHS
Movilidad	Infraestructura de transporte.	A partir de las superficies estimadas por medio de las herramientas cartográficas adecuadas.	Aytº Cartagena
	Superficie dedicada al uso peatonal.	(Superficie uso peatonal/ Superficie total dedicada al transporte) x100.	Aytº Cartagena
	Intensidad media diaria de vehículos.	$\Delta \text{IMD} = \text{IMD}_2 - \text{IMD}_{1M}$	Aytº Cartagena

	Superficie dedicada a uso del transporte público.	(Superficie uso transporte publico/ Superficie total dedicada al transporte) x100.	Aytº Cartagena
	Superficie dedicada a aparcamiento.	A partir de las superficies estimadas por medio de las herramientas cartográficas adecuadas	Aytº Cartagena
Gestión del agua	Población conectada a sistemas de saneamiento de A.R.	[Población conectada a un sistema de saneamiento/ población total]x 100.	Aytº Cartagena
	Evolución del consumo de agua.	Consumo anual de abastecimiento de agua (litros)/(Nº de habitantes x 365 días).	Aytº Cartagena
Gestión de residuos	Generación y gestión de residuos.		Aytº Cartagena
	Gestión de residuos inertes.	Residuos inertes valorizados/ residuos inertes generados x 100.	Aytº Cartagena
Conservación del Patrimonio	Rehabilitación de BIC.	(Nº de Licencias concedidas para la rehabilitación de BIC/ Nº total de edificaciones catalogadas en mal estado)x100.	Aytº Cartagena
Riesgos naturales	Incendios forestales.	A partir de los datos ofrecidos por la DGPNyB.	DGMA.

2.2.- Modalidad de seguimiento.

Una vez establecido el sistema de indicadores se propone un programa de seguimiento sistemático que permita el control del grado de cumplimiento de los objetivos del Plan, así como la actualización constante del estado de los factores medioambientales:

Para que el seguimiento sea adecuado, los indicadores deben calcularse con regularidad, siguiendo siempre las mismas pautas de medida y utilizando siempre las mismas unidades, para poder obtener datos representativos y comparables.

La evaluación y medida periódicas de las actuaciones deberá llevarse a cabo con la frecuencia adecuada a cada indicador y en función del plazo de ejecución. Se realizará una estimación anual de todos y cada uno de los indicadores recogidos en el presente capítulo.

Además, un programa de seguimiento debe establecer la asignación de responsabilidades en la vigilancia de la evolución de los indicadores, que se concreta en las siguientes funciones:

Aplicar la determinación del Sistema de Indicadores y constatar si es adecuado para su función y si su cálculo es fiable y fácil de realizar.

Efectuar el seguimiento de las actuaciones.

Realizar las tareas de difusión a los ciudadanos y agentes implicados en su desarrollo.

Proponer nuevas acciones o estrategias a partir del desarrollo del Plan de seguimiento.

2.3.- Plan de Seguimiento relativo al Sector Urbanizable San Ginés de la Jara.

Para el sector de San Ginés de la Jara, SSG1, se incluye el Plan de Vigilancia propuesto por el Ayuntamiento de Cartagena, en la documentación complementaria aportada en fecha 2 de diciembre de 2010 (Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000 y Propuesta sobre la Memoria Ambiental) y derivados de las Declaraciones de Impacto Ambiental de la Modificación nº 113 y del Plan Parcial "Novo Cartago".

a) Plan de Vigilancia Ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras, preventivas, etc. propuestas y básicamente desarrollará los siguientes controles:

2.3.a.1. Fase de ejecución de obras de urbanización.

Durante el período de las obras de urbanización, con carácter trimestral, se realizará un informe ambiental suscrito por técnico competente, donde se justifique mediante información, fotografías y cartografía la evolución de las obras y los siguientes aspectos:

Desarrollo de las obras ajustado a las medidas correctoras, compensadoras, preventivas, etc., establecidas en las diferentes fases del desarrollo de la Modificación Puntual n.º 113.

Movimientos de tierras ajustados a lo establecido por los documentos de evaluación de riesgos asociados a metales pesados.

Control de la efectividad de la impermeabilización de las áreas destinadas a la realización de labores de la maquinaria que puedan generar vertidos- aceites, refrigerantes.- y la efectividad, en su caso del protocolo de actuación ante vertidos accidentales.

Control de las emisiones de ruido en entornos sensibles tanto en periodo diurno como nocturno. Se consideran enclaves sensibles el entorno del carrizal y las zonas que el momento de las obras estén habitadas.

Inventario de los pies arbóreos trasplantados, así como los ejemplares de especies vegetales autóctonas implantadas.

Seguimiento de la adecuación paisajística de los elementos constructivos del proyecto.

El Plan de Vigilancia Ambiental asumirá las determinaciones que relativas al Patrimonio histórico establezca la Dirección General de Cultura.

Gestión de los residuos producidos en fase de obra.

2.3.a.2. Fase de funcionamiento y edificación.

Se ha considerado como fase de funcionamiento los siete primeros años de funcionamiento de las obras de urbanización, por un lado, y el periodo de ejecución de las obras de edificación previstas por el Plan Parcial (incluidas en el citado periodo de siete años), por otro.

Durante dicho periodo, con carácter semestral, se realizará un informe suscrito por técnico competente donde se aborden mediante información, fotografías y cartografía los siguientes aspectos:

2.3.a.2.1. Seguimiento de los corredores ecológicos (ramblas del Beal y del Pichorro):

Efluentes (escorrentías) vertidas a las misma.

Evolución de los trabajos de restauración.

Mantenimiento de la funcionalidad como corredor.

2.3.a.2.2. Seguimiento de las aguas vertidas al humedal:

Se tomará, en cada estación lluviosa (otoño y primavera), al menos una muestra de las aguas de escorrentía enviadas al humedal de Lo Poyo y justo antes de introducirse en el humedal.

2.3.a.2.3. Evolución de la población nidificante e invernante en el humedal de lo Poyo.

2.3.a.2.4. Revisión del vallado perimetral con el fin de garantizar su funcionamiento.

2.3.a.2.5. Estado y resultados del Sistema de gestión medioambiental.

2.3.a.2.6. Además, durante el periodo antes citado, dichos informes de vigilancia ambiental se complementarán bianualmente con la información citada a continuación:

Seguimiento de los niveles piezométricos de las aguas subterráneas procediendo a la caracterización físico-química de las aguas.

Seguimiento de la evolución del consumo de agua potable y corriente eléctrica para abastecimiento doméstico y de servicios, relacionándolo con el indicador de población del complejo más adecuado.

Seguimiento anual de la vegetación natural de la zona del humedal de Lo Poyo para detectar la posible influencia del aumento de la frecuentación humana, aumento de la disponibilidad hídrica y otros efectos no predecidos. Además, se realizará una cartografía detallada donde se recoja la delimitación de las manchas de carrizal, saladar y arenal en la zona de influencia del proyecto.

Seguimiento de los cauces de las ramblas del Beal y del Pichorro así como de las vías pecuarias para evitar su ocupación y vertidos, garantizando su correcto funcionamiento como corredores ecológicos.

Evolución de los pies arbóreos trasplantados, así como de los ejemplares implantados de especies vegetales autóctonas, y la mejora de las formaciones vegetales protegidas junto al monasterio de San Ginés de La Jara.

Seguimiento de la efectividad de las medidas correctoras para la conservación de la fauna tales como:

Ausencia de especies exóticas en zonas verdes.

Efectividad de los nidales para la fauna.

Efectividad de los dispositivos-salvapájaros.

Recopilación de la información referente a los casos de atropellamiento de especímenes en los principales viales, a fin de detectar los puntos que puedan seguir siendo conflictivos y tomar nuevas medidas, y comprobar la efectividad de la elevación de la modificación de la F-34.

Se llevará un seguimiento de las repercusiones de las labores de restauración del humedal de Lo Poyo.

El Plan de Vigilancia Ambiental propondrá nuevas medidas correctoras si se observa de la insuficiencia de las inicialmente propuestas.

3. RESUMEN NO TÉCNICO.

La integración de los aspectos ambientales en el PGMO de Cartagena surge desde el planteamiento inicial debido a los requerimientos legales motivados por la adaptación a la normativa vigente, incluida la ambiental. También han sido integrados otros aspectos ambientales más allá de los derivados de la aplicación normativa, al valorar y asumir los requerimientos o condicionantes expuestos por los distintos organismos y administraciones consultadas, por los servicios técnicos municipales, así como los derivados del análisis de las alternativas propuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y de los propios objetivos del PGMO.

3.1.- Síntesis de la tramitación ambiental del Plan General.

Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento de Cartagena, como órgano promotor, remitió a la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el Documento de Inicio sobre las características más significativas del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, al objeto de iniciar el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Tras identificar y consultar a las Administraciones Públicas Afectadas y Público Interesado, la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con fecha 24 de abril de 2008, da traslado al Ayuntamiento de Cartagena del Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGMO.

El Ayuntamiento de Cartagena, procede a dar publicidad del PGMO y su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 248, en fecha 24 de octubre de 2008, así como en los siguientes diarios regionales y fechas: "La Opinión", "La Verdad" y "El Faro" del viernes, 24 de octubre de 2008, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Mediante escrito, de fecha 10 de mayo de 2010, el Ayuntamiento de Cartagena remite Borrador de Memoria Ambiental del PGMO de Cartagena al órgano ambiental.

En el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica que se ha llevado a cabo, se ha realizado la Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000 del PGMO de Cartagena, incluyendo la nueva propuesta relativa al ámbito de San Ginés de la Jara.

El 25 de febrero de 2011, el Plan General, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, el Borrador de Memoria Ambiental, así como la documentación complementaria, en los términos planteados por el Ayuntamiento de Cartagena, se han sometido al acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental que dio su conformidad a la propuesta de Resolución sobre la Memoria ambiental.

El 3 de marzo de 2011 el Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental dicta Resolución en relación con la Memoria Ambiental propuesta para el Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

3.2.- Activos ambientales del Plan General.

El resultado de la aplicación del PGMO debe ser un desarrollo urbano y territorial del municipio compatible con la salvaguarda los valores ambientales más relevantes, por medio de la adecuada clasificación del suelo y de la aplicación de las normas urbanísticas generales (NUG) de protección. Por lo tanto, el PGMO permite la consecución de importantes activos ambientales que se concretan en lo siguiente:

a) Relacionados con la conservación del medio natural:

La totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos, Espacios Red Natura 2000 (LIC, ZEPA) están clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Específica- Ambiental. La normativa recogerá los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

Se delimita un perímetro de amortiguación alrededor de todos los Espacios Naturales Protegidos que actúe como zona de amortiguación frente a los impactos y presiones del suelo urbanizable colindante. Los usos de esta banda deberán garantizar la no ocupación de los terrenos por actividades que puedan afectar negativamente en la conservación de los valores naturales colindantes.

Se limitará la ocupación de terreno, en zona de riesgo de incendio y zonas de deslizamientos y desprendimientos, conforme a lo establecido en las normativas sectoriales.

Los terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos como humedales, terrenos forestales, hábitats de interés comunitario, poblaciones reconocibles de especies protegidas y lugares de interés geológico no pueden tener una transformación urbanística. Si se encuentran en Suelo Urbano o Urbanizable se garantizará su conservación dentro de espacios libres o zonas verdes, propiciando además que puedan desempeñar la función de corredor ecológico.

Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc), para crear así una red de corredores ecológicos.

Se aplicarán normas de protección para las especies catalogadas con estatus de protección e incluidas en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003. Así mismo, las relativas a la fauna silvestre de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

Se protegerán las vías pecuarias según lo establecido por la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias o norma que la sustituya.

b) Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido. Así mismo, se deberán incluir, en su caso, aquellas medidas y/o actuaciones que puedan derivar de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

Se facilita la recogida domiciliaria de residuos previendo la debida reserva de espacio para la recogida selectiva de residuos urbanos de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales sin riesgo para la salud de las personas ni para el medio ambiente.

El PGMO garantiza el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

Se fomenta la movilidad sostenible facilitando el uso de los modos de transporte que permitan una reducción de las emisiones de CO₂ a la atmósfera.

El sistema de iluminación pública estará dotado de luminarias que minimicen el fenómeno de la contaminación lumínica.

3.3.- Grado de consideración de las Consultas

Habiendo adquirido los trabajos de elaboración de la Revisión del Plan el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales, por parte del Ayuntamiento se acuerda, por Decreto de fecha 1 de junio de 2005, someter el Avance del

referido instrumento de planeamiento a información pública durante el plazo de dos meses, desde el 8 de junio de 2005 al 8 agosto de 2005, mediante anuncios en el BORM nº 129, de 7 de junio de 2005 y en la prensa regional (La Verdad, La Opinión), el 5 de junio de 2005.

Durante dicho periodo se recibieron para su estudio 716 escritos de sugerencias distribuidos de la siguiente manera, 123 sobre el área urbana central, 38 sobre la zona este interior, 109 sobre la zona este turístico, 91 sobre la zona oeste rural, 263 sobre la zona oeste turística, 73 sobre el área del trasvase y 19 sobre el término municipal.

Estudiadas las alegaciones y junto con otras consideraciones, se terminó la fase de elaboración del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de TRLSRM. El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de octubre de 2008 adoptó el acuerdo relativo a la Aprobación Inicial del proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

Dicho proyecto, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se somete a información pública por plazo de tres meses, en la Oficina de Información Urbanística (Planta Baja) del Edificio de la Gerencia de Urbanismo sito en calle Ronda Ciudad de La Unión, n.º4 y en el Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy, lo que se anuncia mediante publicación en el BORM nº 248, de 24 de octubre de 2008 y en la prensa local (La Verdad, La Opinión y El Faro) de la misma fecha.

Durante el mismo periodo y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio Ambiente, se someterá a consultas el proyecto de revisión del PGMO de Cartagena y el Informe de Sostenibilidad Ambiental que lo acompaña. A estos efectos se considera Administraciones Públicas y público interesado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9.2 de dicho texto legal, las relacionadas por el órgano ambiental en la Resolución de 18 de abril de 2008 por la que se aprueba el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad del PGMO de Cartagena.

Simultáneamente se solicitan de las distintas administraciones y organismos públicos los informes previstos en el artículo 135.2 del TRLSRM y el artículo 15.3 del Texto refundido de la Ley Estatal de Suelo, otorgando un trámite de audiencia de dos meses a los Ayuntamientos limítrofes y a la Dirección General de Urbanismo de la CARM.

Información pública del Avance de la Revisión del PGMO

Fecha	Del 8 de junio de 2005 al 8 agosto de 2005 (2 meses)
Aportación	716 escritos de sugerencias de diversa temática
Grado de consideración en el Plan	Contribuyeron, junto con otras consideraciones a la elaboración del proyecto de Revisión del PGMO aprobado inicialmente.

Información pública de la Aprobación Inicial de la Revisión del PGMO

Fecha	Del 24 de octubre 2008 al 26 de enero de 2009. (3 meses)
Aportación	4495 escritos de alegaciones, de las cuales 7 están referidas al ISA o tiene un carácter claramente ambiental.

<p>Grado de consideración en el Plan</p>	<p>Se estiman parcialmente, y también por la consideración de los informes sectoriales recibidos y las sugerencias de los servicios técnicos municipales, incorporando las siguientes modificaciones:</p> <p>Se elabora una propuesta de mejora de las Normas Urbanísticas, particularmente de las Normas de Protección de la Calidad Ambiental y sobre la Biodiversidad y el Patrimonio Natural, en donde se incorporan medidas de protección para los espacios naturales, bandas de amortiguación, el mantenimiento de la funcionalidad de los cauces y vías pecuarias como corredores ecológicos, las bandas de amortiguación y las zonas de influencia a los espacios naturales protegidos, los hábitat naturales de interés comunitario, las especies de flora y fauna protegidas por la legislación vigente, la protección de árboles monumentales, listado de especies invasoras y exóticas, los Lugares de Interés Geológico..etc. Además se establecen medidas para que los valores naturales que estén incluidos en los sectores urbanizables sin sectorizar sean tenidos en cuenta en la ordenación y que los instrumentos de desarrollo establezcan normas para su protección.</p> <p>Se modifican y amplían aspectos relacionados con las normas de protección de la calidad ambiental, la movilidad sostenible y los contenidos ambientales en las memorias de los proyectos de obras de urbanización.</p> <p>En relación con el SNU-i del entorno del Mar Menor se propone modificar las especificaciones particulares para los usos permitidos, del suelo no urbanizable inadecuado, proponiendo 50.000 m2 para la parcela mínima para viviendas unifamiliares, alcanzando las limitaciones que tiene el NUMM en el Plan vigente.</p> <p>En los suelos urbanizables del entorno de la bahía de Portman se elimina de la propuesta, el ámbito de suelo urbanizable NPM.</p> <p>También se modifica el sector NSG incluyendo una franja de SNU entre el SNUE y los SNUPE del colindantes.</p> <p>En relación con el litoral poniente, se realiza la propuesta de eliminar el ámbito de suelo urbanizable NLPC.</p>
--	--

3.4.- Instrumentos Normativos e Informativos.

El Plan General incluye un conjunto de instrumentos normativos e informativos para alcanzar los objetivos ambientales propuestos. El Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas incorpora las principales medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan:

El Informe Ambiental Municipal, previo a la concesión de licencia urbanística de obra o de actividad, para identificar aquellas actuaciones que pudieran tener efectos sobre los valores naturales con el fin de prevenirlas, en su caso, con la adopción de medidas preventivas o correctoras.

Se elabora planos que incluyen toda la información disponible relativa a la identificación y localización de los distintos valores naturales del municipio junto con un Anejo específico de información sobre los valores naturales existentes fuera de los espacios naturales protegidos. Se consideran lugares con valores naturales como aquellos que contienen alguno de los siguientes elementos: hábitats naturales de interés comunitario, especies protegidas de la flora o fauna, vías pecuarias, los lugares de interés geológico, humedales, zonas arboladas, las micro reservas botánicas, las bandas de amortiguación y zonas de influencia de la Red Natura 2000.

La inclusión de un apartado específico, 3.1.3.6.-*Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo del planeamiento*, que garantiza la conservación de los valores naturales existentes en la ordenación de los sectores sometidos a los instrumentos correspondientes de desarrollo de planeamiento. También se establecen las condiciones

de compatibilidad con la integridad de los espacios naturales con figuras de protección, como puedan ser las características de las bandas de amortiguación. La conectividad y coherencia entre los espacios naturales se consigue a través del mantenimiento de su funcionalidad, como corredores ecológicos, de ramblas, vías pecuarias y espacios de interés natural como son las zonas con hábitat.

El establecimiento de normas para la ejecución de vallados y movimientos de tierra.

La redacción de un catalogo y normas de protección para los árboles monumentales, apartado 3.1.3.3.2. *Protección de árboles históricos y monumentales.*

Se adaptan y amplían aspectos relacionados con las normas de protección de la calidad ambiental, incluyen apartados dedicados a la movilidad sostenible, la eficiencia energética y contaminación lumínica, la contaminación del suelo y los contenidos ambientales en las memorias de los proyectos de obras de urbanización.

Se realiza una delimitación de las zonas acústicas de territorio estableciendo de ese modo los objetivos de calidad acústica a alcanzar en dichas áreas.

3.5.- SEGUIMIENTO DEL PLAN.

El Plan prevé un seguimiento del desarrollo del PGMO estableciendo un Plan de Vigilancia Ambiental que se centrará en verificar la correcta ejecución de las determinaciones del mismo que tengan incidencia ambiental, y de las medidas correctoras y preventivas propuestas. Además se vigilará la posible aparición de impactos no previstos o para los que no se han propuesto medidas protectoras o correctoras.

Como instrumento para el seguimiento ambiental del PGMO se seguirá un sistema de indicadores como mecanismo de control del estado medioambiental del municipio de Cartagena. Los indicadores seleccionados incluyen aspectos clave del medio natural, calidad ambiental, gestión de la energía, uso y consumo de suelo, movilidad, gestión de residuos, gestión del agua, conservación del patrimonio cultural y riesgos por incendios forestales.

Una vez establecido el sistema de indicadores se ha propuesto un programa de seguimiento sistemático que permita el control del grado de cumplimiento de los objetivos del Plan, así como la actualización constante del estado de los factores medioambientales:

Se calcularán con regularidad, siguiendo siempre las mismas pautas de medida y utilizando siempre las mismas unidades, para poder obtener datos representativos y comparables.

Se realizará una estimación anual de todos y cada uno de los indicadores.

3.6.- Conclusión.

Esta Declaración-resumen permite apreciar el grado de compatibilidad del PGMO de Cartagena con la conservación del medio natural y la calidad ambiental del municipio de Cartagena tal y como se establece en la Memoria Ambiental.

Se ha revisado la incorporación de los aspectos ambientales establecidos en las diferentes fases del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, especialmente con lo dispuesto en la Memoria Ambiental.

La aplicación del PGMO no supondrá una afección negativa, directa o significativa sobre los diferentes recursos naturales y mejorará la calidad ambiental del medio urbano. En cuanto a los posibles impactos indirectos asociados se considera que la observancia de las medidas correctoras y preventivas y el Programa de Vigilancia garantizarán la anulación de estos posibles impactos.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE PLANIFICACIÓN
AMBIENTAL.**

Fdo.: Mónica Lavía Martínez

Fdo.: Antonio Sansano Sánchez

